UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.º 6082



CELEBRADA EL JUEVES 18 DE MAYO DE 2017 APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6093 DEL JUEVES 22 DE JUNIO DE 2017

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO PÁGINA

1.	AGENDA. Modificación	3
2.	APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6072	4
3.	PROYECTO DE LEY. PD-17-05-037. Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca. Expediente N.º 19.592	
4.	PROYECTO DE LEY. PD-17-02-020. <i>Reforma parcial al artículo 40 de la Ley General de Salud</i> . Expediente N.° 19.926	12
5.	PROYECTO DE LEY. PD-17-03-032. Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF). Expediente N.º 19.921	
6.	GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	27
7.	DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-17-002. Reglamento que Regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario. Se suspende discusión	33
8.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Excusa por ausencia del M.Sc. Carlos Méndez Soto	55
9.	VISITA. M.Sc. Luis Alonso Salazar Rodríguez, candidato a miembro de la Comisión Instructora Institucional	56
10.	SESIÓN. Ampliación de tiempo	58
11.	DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-17-002. Reglamento que Regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario. Continúa la discusión	58

Acta de la **sesión N.º 6082, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y Dra. Sindy Vargas Abarca, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

Ausentes, con excusa: Dr. Henning Jensen y la M.Sc. Marlen Vargas.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

- 1. Aprobación del acta: N.º 6072, ordinaria, del martes 18 de abril de 2017.
- 2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 6081:
 - **Punto 6: Propuesta de Dirección (PD-17-05-037)** Proyecto de *Ley Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca.* Expediente N.° 19.592.
 - **Punto 7: Propuesta de Dirección (PD-17-02-020)** Proyecto de Ley *Reforma parcial al artículo 40 de la Ley General de Salud.* Expediente N.º 19.926.
 - Punto 8: Propuesta de Dirección (PD-17-03-032) Proyecto de ley Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF). Expediente N.º 19.921.
- 3. Comisión de Docencia y Posgrado. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
- 4. **Comisión de Estatuto Orgánico.** Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales Sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias, y presente una propuesta de modificación estatutaria, a más tardar el 30 de junio de 2014.
- 5. Comisión de Docencia y Posgrado.
 - -Con base en el acuerdo de este Consejo Universitario, en sesión N.º 5395, se solicita incorporar una modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los criterios y propuesta de los artículos descritos en el acuerdo).
 - -Revisión del artículo 50, inciso c), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
- Visita del máster Luis Alonso Salazar Rodríguez, candidato a miembro de la Comisión Instructora Institucional.
- 7. Nombramiento de miembro de la Comisión Instructora Institucional.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que tiene una nota emitida por parte de la asistente del señor rector, Licda. Silvia Zúñiga, en la cual indica que el Dr. Henning Jensen no estará presente en la sesión del Consejo Universitario programada para hoy, a las ocho y treinta, por un motivo personal. Ruega que se excuse la ausencia del señor rector y la hace extensiva a los demás miembros del Consejo Universitario.

Informa que el Dr. Jorge Murillo está atrasado y se incorporará a partir de las nueve de la mañana. También, la M.Sc. Marlen Vargas tiene una situación de salud, y no estará presente en esta sesión.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que, en vista de que hoy se cuenta con dos ausencias; a saber, el señor rector y la M.Sc. Marlen Vargas, quienes, para el tema de la regionalización, podrían aportar unos insumos muy convenientes, solicita al plenario posponer el punto de regionalización para el próximo martes.

ARTÍCULO 1

El M.Sc. Carlos Méndez solicita retirar de la agenda el caso sobre la conceptualización y la estructura de gobierno para que las actuales Sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que, aunque no es un tema menor, debería estar todo el plenario para discutir el punto, pues cree que hay aspectos de fondo que se deben retomar, sobre todo le preocupa qué se va a hacer con la consulta a la comunidad universitaria y revisar también el dictamen. Expresa que así se lo manifestó al señor coordinador antes de la sesión; concuerda en que deberían estar presentes todos los miembros.

LA DRA. YAMILETH ANGULO apunta que no se va a referir al dictamen, porque lo que se está discutiendo es la agenda. Le parece muy importante la presencia de la M.Sc. Marlen Vargas y del señor rector, ya que se trata de un asunto relevante, sobre todo, la presencia de la M.Sc. Vargas, ya que ella ha estado en todas esas comisiones, y además, es la representante de las Sedes Regionales ante el Consejo Universitario. Cree que, por deferencia, tienen que escuchar sus comentarios; además, el Dr. Jorge Murillo aún no ha llegado y él también coordinó esta Comisión bastante tiempo, donde ya hicieron sus análisis y tendría bastante que aportar. De todas maneras, el Dr. Murillo se va a incorporar, pero la M.Sc. Vargas y el señor rector no; por eso apoya la propuesta del M.Sc. Carlos Méndez.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación retirar el punto 4 de la agenda, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y que sea trasladado para próximo el martes, y buscar así al pleno del Órgano Colegiado para el análisis respectivo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar de la agenda el caso sobre la conceptualización y la estructura de gobierno para que las actuales Sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias. Se incorporará en la próxima agenda.

ARTÍCULO 2

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6072, del 18 de abril de 2017, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6072.

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6072, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.ºs 6072 sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta, con las observaciones señaladas en la sesión N.º 6057-10, en torno al Proyecto de Ley *Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca*. Expediente N.º 19.592 (PD-17-05-037).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que el dictamen ya fue visto en el plenario. Apunta que el Proyecto de Ley propone crear un depósito libre comercial en el cantón de Talamanca, con el fin de estimular el progreso económico y orientar el desarrollo turístico hacia el sur de la provincia de Limón, así como favorecer aquellas zonas afectadas directamente por uno de los índices cantonales de mayor pobreza de Costa Rica.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. La Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca*. Expediente N.º 19.592 (CE-84-2016, del 14 de setiembre de 2016).

- 2. La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, para la emisión del criterio institucional, mediante el oficio R-5606-2016, del 19 de setiembre de 2016.
- Con oficio CU-965-2016, del 20 de setiembre del 2016, la Dirección del Consejo Universitario solicita criterio a la Oficina Jurídica sobre este Proyecto de Ley; esta última instancia dictaminó sobre el particular mediante el oficio OJ-982-2016, del 13 de octubre de 2016.
- 4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6044, artículo 7, del 17 de noviembre de 2016, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Sede Regional del Caribe*.
- 5. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1317-2016, del 21 de noviembre de 2016, le solicitó a la Sede Regional del Caribe que emitiera su criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis. En atención a esta solicitud, la Sede envió sus observaciones en el oficio SC-D-1064-2016, del 2 de diciembre de 2016.
- 6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6057, artículo 10, del 16 de febrero de 2017, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: devolver el dictamen para que se le haga consulta de la Ley de Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca. Expediente N.º 19.592, al Recinto de Golfito, a la luz de la experiencia de las implicaciones de un depósito libre en la zona.
- 7. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó al Recinto de Golfito exponer su criterio con respecto a las implicaciones del Depósito Libre en el ámbito socieconómico del cantón (oficio CU-297-2017, del 2 de marzo de 2017). En atención a este requerimiento, el Recinto de Golfito envía el oficio RGo-183-2017, del 27 de marzo de 2017.

ANÁLISIS

I.- JUSTIFICACIÓN¹

Talamanca se constituyó como cantón número cuatro de la provincia de Limón, el 20 de mayo de 1969, mediante la Ley N.º 4339.

La población de este cantón es de 30.713 habitantes (año 2011, según datos del INEC), la tasa de crecimiento anual que presenta es de 6,25%, el índice de desarrollo humano es de 0,834, el más bajo del país, ocupa la posición número 81 del índice de rezago social; además, presenta una tasa de analfabetismo de un 15,7%, en comparación con la nacional que es de 6,9%, y tiene una tasa de mortalidad infantil de 23,9%, mientras que a nivel nacional es de un 10,9%.

Este cantón constituye un crisol étnico y cultural; en sus tierras se encuentra el 65% de la población indígena del país, ya que alberga las poblaciones bribrí, vabécar, guaymíes, e índigenas de origen panameño; además, se ubican otros grupos étnicos, entre ellos negros afrodescendientes, migrantes europeos, asiáticos y centroamericanos (en su mayoría nicaragüenses).

El cantón de Talamanca posee una extensión de 2.809,93 km², la cual representa un cinco por ciento de la totalidad del territorio nacional, y un 29% de la Región Huetar Caribe. Es el segundo cantón más grande del país y se caracteriza porque alrededor del 87% del área corresponde a reservas protegidas. Administrativamente, se divide en cuatro distritos: Bratsi, Sixaola, Cahuita y Telire.

Considerando los datos antes expuesto, resulta necesario invertir en esta región, con el objetivo de reactivar la economía; por lo tanto, se propone la creación de un depósito libre en Talamanca, que permita impulsar un modelo de desarrollo socieconómico integral de los cantones de la provincia de Limón y en especial del cantón de Talamanca.

II.- Objetivo

Esta iniciativa de ley, según el artículo N.º 1, propone autorizar al Poder Ejecutivo para que cree un depósito libre comercial en el cantón de Talamanca, con el fin de estimular el progreso económico y orientar el desarrollo turístico hacia el sur de la provincia de Limón, para favorecer aquellas zonas afectadas directamente por uno de los índices cantonales de mayor pobreza de Costa Rica.

Cabe señalar que el texto completo de este Proyecto de Ley se encuentra adjunto al dictamen.

¹ Información tomada de la exposición de motivos del Proyecto de Ley.

III.- Criterios

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, como parte de su criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis, señaló:

(...) Esta Asesoría no encuentra objeción alguna de índole constitucional o legal al texto remitido, por cuanto no incide en las competencias de la Universidad de Costa Rica, ni altera o modifica el derecho de exoneración fiscal de la cual la Institución es beneficiaria, de conformidad con las siguientes leyes:

- 1. Ley N.º 3030 Exime tasas e impuestos a donaciones para UCR, artículo 2: Exónerese a la Universidad de Costa Rica del pago de toda clase de impuestos y tasas.
- 2. Ley N.º 5684 Adiciona artículo Ley Creación Universidad Nacional, el artículo 1 de esta Ley incorpora el artículo 18 a la Ley de creación de la Universidad Nacional el cual indica: Sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados vigentes, se exime a la Universidad Nacional del pago de impuestos municipales y de los impuestos a la importación, sobre las ventas, selectivos de consumo, territorial y de estabilidad económica. Exímesele, además, del pago de toda clase de impuestos nacionales o municipales, generales y especiales. La exención relativa a los tributos municipales y contribuciones nacionales comprende los presentes y los que en el futuro llegaren a crearse.

La Universidad Nacional estará exenta, también, de los impuestos, tasas, timbres y derechos de inscripción en el Registro Público de todas las operaciones relativas a los bienes inmuebles que constituyen o llegaren a constituir el patrimonio de la Universidad.

El artículo 2 de la Ley N.º 5684 amplía estos beneficios a la Universidad de Costa Rica y al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3. Ley N.º 7293 Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, artículo 6: Exonérase a las instituciones universitarias estatales de educación superior del pago de todo tributo y sobretasas para la adquisición de mercancías y servicios necesarios para la realización de sus fines (...).

Cabe señalar que el artículo 16 del Proyecto de Ley en análisis reconoce las exoneraciones de impuestos que han sido otorgadas previamente por otras leyes.

b) Consulta especializada a la Sede Regional del Caribe.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6044, del 17 de noviembre de 2016, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Sede Regional del Caribe*.

De conformidad con el acuerdo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1317-2016, del 21 de noviembre de 2016, le solicitó a la Sede Regional del Caribe que enviara sus observaciones con respecto al Proyecto de Ley. En atención a este requerimiento la Sede remitió su criterio en el oficio SC-D-1064-2016, del 2 de diciembre de 2016, en el cual señala que la propuesta es positiva ya que pretende mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón de Talamanca.

Además, en cuanto al articulado, recomienda:

- Incorporar el tema de dar prioridad de empleo a la población del cantón.
- En el artículo 10 sustituir zona atlántica por zona del Caribe y determinar la cantidad de veces que pueden ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva.
- En el artículo 22 cambiar zona Atlántica por zona del Caribe.

c) Consulta especializada al Recinto de Golfito

En la sesión N.º 6057, artículo 10, del 16 de febrero de 2017, el Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó devolver el dictamen para que se le haga consulta de la Ley de Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca. Expediente N.º 19.592, al Recinto de Golfito, a la luz de la experiencia de las implicaciones de un depósito libre en la zona.

En atención a este acuerdo, el Consejo Universitario, mediante oficio CU-297-2017, del 2 de marzo de 2017, le solicitó a la cordinación del Recinto de Golfito presentar su percepción con respecto a las implicaciones del Depósito Libre en el ámbito socieconómico de ese cantón.

En respuesta a esta petición, la Mag. Georgina Morera Quesada, coordinadora del Recinto de Golfito envió el oficio RGo-183-2017, del 27 de marzo de 2017, el cual presenta las siguientes observaciones y recomendaciones:

- 1. La creación del Depósito Libre Comercial de Golfito se ha constituido en una importante fuente de empleo para personas de las comunidades vecinas. Sin embargo se trata de un empleo de baja remuneración, de tal manera que ha significado para las familias un aporte que no los saca de su condición de pobreza y de dependencia del empleador.
- 2. El principal beneficio económico lo han tenido las empresas que han alquilado (en concesión) los puestos de venta, quienes, en su mayoría, son grandes inversionistas y empresas que lideran el comercio nacional de electrodomésticos. Quizá sería importante, en el caso de Talamanca, permitir que algunas cooperativas u organizaciones locales tengan asignados algunos de los puestos de venta, de tal manera que se impacte a familias de la localidad y con ello a un número mayor de familias.
- 3. El beneficio más claro, a nivel local, quizá ha sido el que reportan los comerciantes de la comunidad de Golfito, ya que se han visto beneficiados por medio del hospedaje y la alimentación que demandan los visitantes al depósito. Sin embargo, podría haberse creado una estrategia de encadenamiento comercial que beneficiara a un mayor número de personas.
- 4. Alrededor del Depósito de Golfito, se ha generado un crecimiento desordenado y fuera de control de comerciantes informales que han saturado el área de ingreso al depósito, provocando con ello una imagen desordenada de este escenario, no se cuenta con un plan de manejo de residuos, se dan dinámicas de comercio ilícito proveniente de Paso Canoas, se obstaculiza la circulación de las personas y de la mercadería, todo lo cual se ha ido percibiendo como una situación natural e irremediable. Todo esto debe preverse en el caso de Talamanca.
- 5. El sistema de transporte de mercadería a todas las regiones del país, el cual ha sido uno de los negocios más rentables de la dinámica del Depósito, ha estado desde el inicio en manos de empresarios de otras regiones, de tal manera que sólo le aporta a la comunidad empleo de no calificado. En este caso, si prospera esta propuesta de creación de este depósito de Talamanca, quizá debe valorarse apoyar con financiamiento a organizaciones locales para que puedan asumir este servicio y generar un beneficio local y más colectivo.
- 6. Otra situación que se presenta en el caso del Depósito Libre de Golfito es el comercio de tarjetas, de tal manera que personas de dificil condición socioeconómica comercian su tarjeta, mucha veces por medio de intermediarios. Esta práctica ocasiona una dinámica poco apropiada ya que les significa a las personas que buscan este "beneficio", largas jornadas siguiendo a sus clientes de un comercio al otro, muchas veces sin ninguna alimentación y acarreando a sus hijos pequeños; todo ello por una baja remuneración, ya que una parte del pago le queda al intermediario. Por otra parte significa, a todas luces, una acción ilegal, ya que lo que establece la ley es que el aprovechamiento de la tarjeta es carácter personal.
- 7. La creación y funcionamiento de la Junta Administrativa de cualquier depósito, debe estar acompañada de una clara estrategia de fiscalización y auditoría, tales que garanticen el uso adecuado de los recursos y una transparente ejecución de los mismos. De lograrse el mecanismo que garantice una adecuada ejecución presupuestaria, son muchos los beneficios que puede recibir el cantón, o los cantones que resulten cubiertos por este proyecto, ya que se puede revertir en becas y proyectos para las comunidades beneficiarias.
- 8. De optarse por la creación de una junta administradora de los fondos que genere el depósito, debe tomarse en cuenta el diseño de una estrategia de acompañamiento, capacitación y apoyo en la ejecución de los proyectos en las comunidades, ya que parte de lo que ha dificultado el buen uso de los recursos por parte de JUDESUR², ha sido la poca capacidad de las organizaciones para presentar proyectos, adquirir la calificación de idoneidad y llevar a cabo una ejecución adecuada y transparente de los recursos asignados según cada proyecto.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de Ley denominado: *Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca*. Expediente N.º 19.592, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

² Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur.

CONSIDERANDO QUE:

Sesión N.º 6082, ordinaria

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, mediante oficio CE-84-2016, del 14 de setiembre de 2016, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de Ley denominado: *Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca*. Expediente N.º 19.592. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5606-2016, del 19 de setiembre de 2016.
- 2. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo crear un depósito libre comercial en el cantón de Talamanca, con el fin de estimular el progreso económico y orientar el desarrollo turístico hacia el sur de la provincia de Limón, para favorecer aquellas zonas afectadas directamente por uno de los índices cantonales de mayor pobreza de Costa Rica.
- 3. La Oficina Jurídica emitió el siguiente criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis: (...) Esta Asesoría no encuentra objeción alguna de índole constitucional o legal al texto remitido, por cuanto no incide en las competencias de la Universidad de Costa Rica, ni altera o modifica el derecho de exoneración fiscal de la cual la Institución es beneficiaria(...).

Asimismo, señala que el artículo 16 de este proyecto incluye las exoneraciones de impuestos que han sido otorgadas previamente por otras leyes (oficio OJ-982-2016, del 13 de octubre de 2016).

- 4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis a la Sede Regional del Caribe (CU-1317-2016, del 21 de noviembre de 2016).
- La Sede Regional del Caribe señala que considera positiva esta iniciativa de ley, ya que pretende mejorar la calidad de vida de los pobladores del cantón de Talamanca.
 - Adicionalmente, en cuanto al articulado recomienda: incorporar el tema de dar prioridad de empleo a la población del cantón, sustituir en los artículos 10 y 22 la frase zona Atlántica por zona del Caribe; también, en el artículo 10 definir la cantidad de veces que podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva.
- 6. En la sesión 6057, artículo 10, del 16 de febrero de 2017, el Consejo Universitario analizó este Proyecto de Ley y acordó devolverlo para que se le solicitara al Recinto de Golfito su criterio, a la luz de la experiencia de las implicaciones de un depósito libre en la zona.
- 7. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-297-2017, del 2 de marzo de 2017, le solicitó al Recinto de Golfito exponer su percepción con respecto a las implicaciones del Depósito Libre en el ámbito socieconómico de ese cantón. En respuesta a este requerimiento, el Recinto envió el oficio RGo-183-2017, del 27 de marzo del 2017, del cual destacan las siguientes apreciaciones y recomendaciones:
 - El Depósito Libre Comercial de Golfito es una fuente importante de empleo; sin embargo, es empleo de baja remuneración, lo que impide que las familias superen su condición de pobreza.
 - El principal beneficio económico lo han experimentado las empresas concesionarias de los puestos de ventas; por lo tanto, de llevarse a cabo el proyecto en Talamanca, se recomienda que se asignen algunos puestos de venta a las cooperativas y organizaciones locales.
 - Las comunidades de la zona sur se han visto beneficiadas por prestar los servicios de hospedaje y alimentación
 a los visitantes del depósito; no obstante, podría haberse creado una estrategia de encadenamiento comercial que
 beneficiara a un mayor número de personas.
 - En los alrededores del Depósito Libre Comercial de Golfito existe un creciente comercio informal, no se cuenta con un plan de manejo de residuos y, además, se dan dinámicas de comercio ilícito; todo esto debe preverse para el caso de Talamanca.
 - Si avanza la propuesta de creación de un Depósito Libre Comercial en Talamanca, debe valorarse apoyar con financiamiento a organizaciones locales para que puedan asumir el servicio de transporte de mercadería, de

³ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

manera que los ingresos por este servicio sean para la zona, y no para otras regiones como ha sido la experiencia en Golfito.

- En el Depósito Libre Comercial de Golfito se presenta el comercio ilegal de tarjetas, por lo que de crearse un Depósito Libre en Talamanca, se deberán buscar los mecanismos para evitar estas malas prácticas.
- La creación y funcionamiento de la Junta Administradora de cualquier depósito libre comercial debe estar acompañada de una clara estrategia de fiscalización y control.
- De optar por la creación de una junta administradora de los fondos que genere el eventual Depósito Libre Comercial en Talamanca, debe considerarse el diseño de una estrategia de acompañamiento, capacitación y apoyo a las comunidades en la ejecución de los proyectos, ya que parte de lo que ha dificultado el buen uso de los recursos por parte de JUDESUR, ha sido la poca capacidad de las organizaciones para presentar proyectos, adquirir la calificación de idoneidad y llevar a cabo una ejecución adecuada y transparente de los recursos asignados según cada proyecto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda *aprobar* el Proyecto de Ley denominado: *Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del Cantón de Talamanca*. Expediente N.º 19.592, siempre y cuando se contemple lo señalado en los considerandos 5 y 7."

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Licda. Marta Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Posteriormente, lo somete a discusión.

LA DRA. TERESITA CORDERO reitera el señalamiento que se hace sobre el tema del empleo. No sabe si es su cuestionamiento de que la Asamblea Legislativa solo va a ver: "recomienda aprobar" y no ve los considerandos. Esta es su suspicacia. Le parece que esto cumple con el impacto de un depósito libre, que debería eliminar los problemas que existen con el Depósito en Golfito con respecto a este.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ argumenta que, si bien en el fondo puede estar de acuerdo con la propuesta, es realmente preocupante que se quieran resolver los problemas de una determinada región por medio de una estrategia de esta naturaleza. Cree que el informe del Recinto de Golfito es omiso en cuanto a la alta injerencia en política que existe en la Junta que administra el Depósito de Golfito, lo cual politiza las decisiones que se pueden tomar y el tipo de proyecto que se pueda desarrollar. No hay una visión verdadera de desarrollo regional; todo lo que hay es una visión de desarrollo municipalista, que es el problema que se podría repetir en Talamanca.

Estima que deben ser claros en que tiene que despolitizarse todo este tipo de iniciativas. No habla necesariamente de la influencia del Poder Ejecutivo, sino también de la influencia que ejercen los señores diputados y las municipalidades en la zona de influencia del depósito de Golfito. Se debería hacer mención a esa alta influencia política que tienen estas instancias en el caso de Golfito, y que no se clonen en este proyecto para la zona del Caribe.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR detalla que lo que exteriorizó la Dra. Teresita Cordero siempre ha sido un tema que en el plenario se ha señalado, para efectos reales de la representante en la Asamblea Legislativa, la señora Erika Henchoz, quien siempre está muy anuente a compartir, con los miembros, aspectos de estas estrategias, pues es parte de la mecánica que se ha empleado. Estima que es importante que los miembros tengan ese acercamiento con ella para evaluar la incidencia de estos esfuerzos que hace la Universidad al emitir criterios, muy importantes, en los temas nacionales.

Por otro lado, lo que manifiesta el M.Sc. Carlos Méndez es de trascendencia; sin embargo, pregunta si tiene algún considerando que quiera proponer. Hay un tema de la importancia de política pública para el mejoramiento de los indicadores y de desarrollo local, que son aspectos que, desde un punto de vista de desarrollo nacional, son importantes. La propuesta de ley es lo que busca. El punto es el compromiso hacia esos indicadores que favorezcan ese impacto de desarrollo social, económico y humano que debe prevalecer en esta zona.

Está atento a si hay algún considerando en el cual pueda revertirse para lo que apunta el M.Sc. Carlos Méndez, y se pueda solventar. Posteriormente, dice que solo tiene la propuesta de acuerdo con los considerandos, por lo que la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez.

TOTAL: Un voto

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica⁴, la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, mediante oficio CE-84-2016, del 14 de setiembre de 2016, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de Ley denominado: Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca. Expediente N.º 19.592. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5606-2016, del 19 de setiembre de 2016.
- 2. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo crear un depósito libre comercial en el cantón de Talamanca, con el fin de estimular el progreso económico y orientar el desarrollo turístico hacia el sur de la provincia de Limón, para favorecer aquellas zonas afectadas directamente por uno de los índices cantonales de mayor pobreza de Costa Rica.

⁴ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Oficina Jurídica emitió el siguiente criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis: (...) Esta Asesoría no encuentra objeción alguna de índole constitucional o legal al texto remitido, por cuanto no incide en las competencias de la Universidad de Costa Rica, ni altera o modifica el derecho de exoneración fiscal de la cual la Institución es beneficiaria (...).

Asimismo, señala que el artículo 16 de este proyecto incluye las exoneraciones de impuestos que han sido otorgadas previamente por otras leyes (oficio OJ-982-2016, del 13 de octubre de 2016).

- 4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis a la Sede Regional del Caribe (CU-1317-2016, del 21 de noviembre de 2016).
- 5. La Sede Regional del Caribe señala que considera positiva esta iniciativa de ley, ya que pretende mejorar la calidad de vida de los pobladores del cantón de Talamanca.

Adicionalmente, en cuanto al articulado recomienda: incorporar el tema de dar prioridad de empleo a la población del cantón, sustituir en los artículos 10 y 22 la frase zona atlántica por zona del Caribe; también, en el artículo 10 definir la cantidad de veces que podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva.

- 6. En la sesión N.º 6057, artículo 10, del 16 de febrero de 2017, el Consejo Universitario analizó este Proyecto de Ley y acordó devolverlo para que se le solicitara al Recinto de Golfito su criterio, a la luz de la experiencia de las implicaciones de un depósito libre en la zona.
- 7. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-297-2017, del 2 de marzo de 2017, le solicitó al Recinto de Golfito exponer su percepción con respecto a las implicaciones del Depósito Libre en el ámbito socieconómico de ese cantón. En respuesta a este requerimiento, el Recinto envió el oficio RGo-183-2017, del 27 de marzo del 2017, del cual destacan las siguientes apreciaciones y recomendaciones:
 - El Depósito Libre Comercial de Golfito es una fuente importante de empleo; sin embargo, es empleo de baja remuneración, lo que impide que las familias superen su condición de pobreza.
 - El principal beneficio económico lo han experimentado las empresas concesionarias de los puestos de ventas; por lo tanto, de llevarse a cabo el proyecto en Talamanca, se recomienda que se asignen algunos puestos de venta a las cooperativas y organizaciones locales.
 - Las comunidades de la zona sur se han visto beneficiadas por prestar los servicios de hospedaje y alimentación a los visitantes del depósito; no obstante, podría haberse creado una estrategia de encadenamiento comercial que beneficiara a un mayor número de personas.
 - En los alrededores del Depósito Libre Comercial de Golfito existe un creciente comercio informal, no se cuenta con un plan de manejo de residuos y, además, se dan dinámicas de comercio ilícito; todo esto debe preverse para el caso de Talamanca.
 - Si avanza la propuesta de creación de un Depósito Libre Comercial en Talamanca, debe valorarse apoyar con financiamiento a organizaciones locales para que puedan asumir el servicio de transporte de mercadería, de manera que los ingresos por este servicio sean para la zona, y no para otras regiones, como ha sido la experiencia en Golfito.
 - En el Depósito Libre Comercial de Golfito se presenta el comercio ilegal de tarjetas, por lo que, de crearse un Depósito Libre en Talamanca, se deberán buscar los mecanismos para evitar estas malas prácticas.

- La creación y funcionamiento de la Junta Administradora de cualquier depósito libre comercial debe estar acompañada de una clara estrategia de fiscalización y control.
- De optar por la creación de una junta administradora de los fondos que genere el eventual Depósito
 Libre Comercial en Talamanca, debe considerarse el diseño de una estrategia de acompañamiento,
 capacitación y apoyo a las comunidades en la ejecución de los proyectos, ya que parte de lo que
 ha dificultado el buen uso de los recursos por parte de JUDESUR (Junta de Desarrollo Regional de
 la Zona Sur), ha sido la poca capacidad de las organizaciones para presentar proyectos, adquirir
 la calificación de idoneidad y llevar a cabo una ejecución adecuada y transparente de los recursos
 asignados según cada proyecto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> el Proyecto de Ley denominado: *Creación de un Depósito Libre Comercial en el área del cantón de Talamanca.* Expediente N.º 19.592, siempre y cuando se contemple lo señalado en los considerandos 5 y 7.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley *Reforma parcial al artículo 40 de la Ley General de Salud.* Expediente 19.926 (PD-17-02-020).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma parcial al artículo 40 de la Ley General de Salud.* Expediente N.° 19.926.
- 2. La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, mediante oficio R-4445 -2016, del 26 de julio de 2016, para la elaboración del criterio institucional respectivo.
- 3. La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica (CU- 742-2016, del 1.º de agosto de 2016).
- 4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-742-2016, del 2 de agosto de 2016, dictaminó sobre el particular.
- 5. El Consejo Universitario solicita el criterio de la Escuela de Tecnologías en Salud, en el oficio CU-1338-2016, del 22 de noviembre de 2016, respectivamente, según acuerdo de la sesión N.º 6038, del 27 de octubre de 2016.
- 6. La Escuela de Trabajo Social por medio del oficio ETS- 01-2017, del 9 de enero del 2017, solicita que se incluya la profesión de Trabajo Social dentro de las disciplinas que se enumeran en el Proyecto de Ley en estudio.

ANÁLISIS

A continuación se describen los principales argumentos del Proyecto de Ley, tomados de la exposición de motivos y del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

I. Objetivo

Según indica la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se pretende reformar el artículo 40 de la Ley General de Salud,

N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, con la finalidad de incluir a los profesionales en Terapia Física, Terapia Respiratoria, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Audiología, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, dentro de los profesionales en Ciencias de la Salud y quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior.

II. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-742-2016, del 2 de setiembre de 2016, señala:

(...)

El análisis del asunto requiere determinar si estas carreras se pueden clasificar como profesionales. Por ello, es recomendable solicitar a la Escuela de Tecnologías en Salud que se pronuncie, en lo que corresponda, a las carreras que imparten.

Realizado el análisis jurídico, se considera que incluir estas carreras en la Ley de Salud, podría tener implicaciones económicas para la Universidad de Costa Rica, ya que las personas que se encuentren nombradas en puestos de carácter administrativo, como los indicados, podrían ser titulares de derechos a los incentivos a los profesionales en ciencias médicas.

b. Criterio especializado

El criterio enviado al Consejo Universitario por la Escuela de Tecnologías en Salud, en el oficio TS-2618-2016, del 14 de noviembre de 2016, expone:

(...)

La propuesta de Reforma Parcial al Artículo 40 de la Ley General de Salud incorpora y visibiliza el papel de algunas profesionales en el área de las Tecnologías en Salud que han contribuido durante las últimas décadas a la atención de la salud en el país.

Por lo tanto, se entiende como un reconocimiento justo y necesario para continuar impulsando su papel que resulta esencial para asegurar el acceso a la salud de la población en Costa Rica.

Es claro que la atención sanitaria es un proceso complejo en el que intervienen una diversidad amplia de profesiones para procurar que más allá de la curación y la rehabilitación sea posible la prevención de la enfermedad y también la promoción de la salud. Así mismo, se debe entender que la relación de las profesiones con el fenómeno salud no solo se produce en el ejercicio de la atención en salud sino también durante los procesos de investigación y gestión del conocimiento. Es en estos sentidos que la propuesta de reforma que se presenta resulta aun muy limitada a la luz de los paradigmas más recientes sobre salud y atención en salud, pero también frente al papel que juega la ciencia, la información, la tecnología en la prestación de servicios sanitarios.

A pesar de la ampliación del concepto sobre "profesionales en ciencias de la salud" que supone la propuesta de reforma, al revisar el texto de la reforma del artículo 40 de la Ley General de Salud se percibe aun un <u>esfuerzo excluyente de una buena parte de los profesionales en Tecnologías en Salud.</u>

En primer lugar se reducen las Tecnologías en Salud a "terapias", sin embargo estos profesionales no solo tienen competencias en las "terapias" sino en el diagnóstico de las enfermedades. Por ejemplo: Imagenología y Audiología podrían no considerarse terapias puras, sino que lo terapéutico es tan solo una parte de sus competencias profesionales. Algo similar aplica para otras tecnicidades como la propia Terapia Física.

En segundo lugar, el texto justificativo que se presenta, parte del derecho a la salud para terminar refiriéndose a la atención de la enfermedad, lo que deja por fuera a los tecnólogos en el área de la Salud Ambiental y a otros que no se enfocan en la atención de la enfermedad pero tienen que ver de manera directa con la atención de la salud.

Existen otras Tecnologías en Salud como es la Salud Ambiental (carrera que ofrece la UCR desde hace 16 años con el grado de bachillerato y licenciatura) cuyas competencias se enfocan en la compleja tarea de comprender la interface ambiente y salud y no ofrecen "terapias" sino orientan acciones colectivas con igual o superior impacto que las "terapias". La idea de las "terapias" que se plantea en el texto presentado parece ajustarse más a la atención de la salud con enfoque de

curativo y de rehabilitación, pero desde la perspectiva de la salud como estado de bienestar y como proceso social, debe entenderse también como prevención de enfermedades y promoción de la salud.

Resulta difícil separar el trinomio condiciones de vida/salud/enfermedad.

El proceso salud/enfermedad no es solo un hecho biológico, es un hecho social, en tanto ambiental, económico, político, por lo tanto parece contradictorio que se intente justificar el documento desde el derecho a la salud para terminar proponiendo una ampliación del artículo 40 a cinco o seis "terapias" orientadas a atender la enfermedad.

El texto se refiere a las "terapias", pero la justificación y datos que dan sustento a la propuesta trata sobre el aporte de las tecnologías en salud y dado que la CCSS lo tiene así definido para la clasificación de puestos, es oportuno que el texto se plantee la incorporación del término **tecnologías en salud** más que el de "terapias".

La incorporación del término tecnologías en salud permitiría, en vez de enumerar algunas pocas áreas técnicas, dejar abierto el camino a otras tecnologías que lleguen al grado académico de licenciados y que deban ser incluidas en la ley. La formación de profesionales en salud como en otros ámbitos científico/técnicos, es dinámica y se ha desarrollado vertiginosamente, de manera que cada vez se advierte la necesidad de desarrollar nuevas competencias profesionales para adecuarlas a las necesidades de prestación de servicios así que ciertas tecnicidades que hoy no alcanzan el título de bachillerato puede que un futuro cercano lleguen a licenciaturas o incluso al posgrado.

El hecho de que no se incluyeron las "terapias" en el momento de aprobación de la Ley General de Salud, debido tal vez a que no existían como grado de licenciatura en ese momento de la historia, permite comprender que en la actualidad estos imprescindibles profesionales se encuentren excluidos de la definición vigente de profesionales en salud. Sin embargo, no se encuentra una justificación racional que contribuya al bien común (más allá de los intereses particulares de ciertos gremios), que incurra en el mismo grave error de la omisión dejando desactualizada a la ley desde este mismo instante.

Para hacer honor a los principios de equidad e igualdad que se menciona en el texto, se debe tomar en cuenta para la modificación e incluir dentro de la ley a otras tecnicidades bajo la denominación Tecnologías en Salud.

Concretamente se propone que el artículo 40 en vez de enumerar algunas terapias. se propone que el artículo 40 de la Ley General de Salud diga:

"artículo 40. Se considera profesionales en ciencias de la salud a quienes ostenten el grado de licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, tecnologías en salud (terapia física, terapia respiratoria, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, audiología, imagenología diagnóstica y terapéutica, ortoprótesis y ortopedia, salud ambiental, entre otras), nutrición y psicología clínica".

La Escuela de Trabajo Social por su parte enviá al Consejo Universitario las consideraciones en el oficio, TS-2618-2016, del 9 de enero de 2017, en el que puntualiza:

(...)
Es de interés de la Escuela de Trabajo Social que se incluya la profesión de Trabajo Social dentro de las disciplina que ahí se enumeran.

Se fundamente esta petición en el hecho que el Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, conformó en el 2014, una Comisión que analizara esta situación; la misma elaboró un proyecto de ley para la inclusión Trabajo Social en el artículo 40 de la Ley General de Salud.

Actualmente, el proyecto de ley se encuentra en la Comisión de Ciencias y Tecnología de la Asamblea Legislativa. Consideramos que, desde el Consejo Universitario se podría emitir la recomendación de que Trabajo Social sea incluido en dicha reforma al artículo 40 de la Ley General de Salud.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de Ley: *Reforma parcial al artículo 40 de la Ley General de Salud*. Expediente N.º 19.926, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma parcial*

al artículo 40 de la Ley General de Salud. Expediente N.º 19.926. Este Proyecto de Ley fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el R-4445 -2016, del 26 de julio de 2016.

- 2. La iniciativa de ley pretende reformar el artículo 40 de la Ley General de Salud, N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, con la finalidad de incluir a los profesionales en Terapia Física, Terapia Respiratoria, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Audiología, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, dentro de los profesionales en Ciencias de la Salud y quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior.
- 3. La Oficina Jurídica señala que se requiere determinar si estas carreras se pueden clasificar como profesionales. Por ello recomienda solicitar a la Escuela de Tecnologías en Salud que se pronuncie al respecto.
- 4. Por su parte, la Escuela de Tecnologías en Salud se inclina por incluir, de forma general, en la reforma del artículo 40 de la *Ley General de Salud*, la incorporación del término **tecnologías en salud**, el cual permitiría, en vez de enumerar algunas pocas áreas técnicas, dejar abierto el camino a otras tecnologías que lleguen al grado académico de licenciatura y que deban ser incluidas en la ley. La formación de profesionales en salud, como en otros ámbitos científico/técnicos, es dinámica y se ha desarrollado vertiginosamente, de manera que cada vez se advierte la necesidad de desarrollar nuevas competencias profesionales para adecuarlas a los requerimientos de prestación de servicios; así que ciertas tecnicidades que hoy no alcanzan el título de bachillerato, puede que un futuro cercano lleguen a licenciaturas o incluso al posgrado.

Artículo 40. Se considera profesionales en ciencias de la salud a quienes ostenten el grado de licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, tecnologías en salud (terapia física, terapia respiratoria, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, audiología, imagenología diagnóstica y terapéutica, ortoprótesis y ortopedia, salud ambiental, entre otras), nutrición y psicología clínica.

5. Por su parte, la Escuela de Trabajo Social solicita que el Consejo Universitario incluya dentro del criterio, la recomendación de incorporar la disciplina de Trabajo Social dentro de las profesiones que señala el artículo 40 de la *Ley General de Salud*; lo anterior se fundamenta en el hecho de que el Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica conformó en el 2014, una comisión que analizó esta situación; esta elaboró un proyecto de ley para la inclusión de Trabajo Social en el artículo 40 de la *Ley General de Salud*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> el Proyecto de ley: Reforma parcial al artículo 40 de la Ley General de Salud. Expediente N.° 19.926, y valorar lo indicado en el considerando N.° 4."

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al M. Sc. Mariano Sáenz Vega, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO observa, en relación con Trabajo Social, que está en el considerando 6, de modo que habría que incluir en el acuerdo que se tome en cuenta tanto el considerando 5 como el 6. Pregunta por qué no se contempló Trabajo Social si hay trabajadoras sociales que están trabajando en el espacio hospitalario, y dan una función muy importante.

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala, en el caso de Trabajo Social, que, aunque trabajen ahí trabajadores sociales, no son del área de Salud. Además, en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) trabajan ingenieros, contadores, administradores, etc., pero no son clasificados como de Salud.

Explica que el caso de las tecnologías es diferente, porque es Tecnologías en Salud y trabajan directamente con la salud del paciente; inclusive; Psicología podría ser incorporada con la salud

mental del paciente, al igual que Psiquiatría, pero Trabajo Social no lo considera dentro de las ciencias de la salud, no se puede pensar que está incluida porque las personas trabajan en el hospital; no es así, ya que ahí trabajan muchos, por ejemplo, ingenieros, administradores, ingenieros industriales (ahora que se trabaja mucho con control de calidad), pero claramente no son una carrera de salud.

Reitera que en el caso de Tecnologías en Salud está totalmente de acuerdo, porque, cuando esa ley se hizo, los tecnólogos no estaban como carrera independiente, pues en ese momento eran tecnólogos y no licenciados como tales en el Área de Salud, y formaban parte de un departamento de la Escuela de Medicina, y aquí está presente la Dra. Sindy Vargas para que recuerde, pues tanto Tecnologías en Salud como Salud Pública eran departamentos de esa escuela. A escala profesional, en aquel entonces no estaban desarrollados como profesionales en el campo de la Salud, sino en una escala más técnica.

Concuerda en que en este momento el desarrollo de esta carrera se ha dado de manera relevante, pues toma un espacio importante en la salud de los pacientes. Le parece muy bien que se considere para apoyar que sean incorporados los profesionales de Tecnologías, en el área de los profesionales, ya que se les reconoce el incentivo médico; es básicamente en Salud por eso que lo están solicitando.

****A las nueve horas y nueve minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. ****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO comprende el contexto de las solicitudes, pero le gustaría saber cuál fue la respuesta que se le dio a Trabajo Social, porque está segura de que hacen un trabajo en el campo de la salud muy importante, y ni qué decir, por ejemplo, de toda la atención en los casos de violencia doméstica o con los niños y las niñas. Piensa, por ejemplo, en la Sección de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños; es decir, ahí existe una intervención en el campo de la salud muy importante.

Estima que, independientemente de si hay un cambio o no es muy claro que las personas que están en el campo de la Salud ganaron un derecho con respecto a incluirse, se está hablando de profesionales; es decir, tienen que poseer una licenciatura o un grado superior en alguna de estas especialidades, por lo que ahí se hace justicia.

Piensa que aunque se argumente que los trabajadores sociales que están en el campo de la salud, específicamente hospitalarios, no necesariamente deberían entrar, defiende que ellos, a diferencia de un ingeniero, sí trabajan directamente con las personas, las atienden, van a las consultas, dan criterios técnicos y trabajan sobre temas más de orden psicosocial; por eso solicita la respuesta que dio el Consejo.

Enfatiza que, si no se va a agregar el considerando, es un asunto del plenario, pero insiste en que no se puede comparar con un misceláneo, pues no es una tarea específica en ese campo. Si la CCSS tiene esta condición que les da a los médicos y a las especialidades, es porque la atención en salud no es específica de un área, sino integral, ya que el tema de la salud no es solamente eliminar la enfermedad, sino es un asunto más integral.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que la mecánica que se emplea es que se trae al plenario el análisis del proyecto de ley; luego, el Consejo Universitario define a quién hacer consultas. También sobre eso se redacta un acuerdo, donde se va relacionando para cada ley, cuál fue la recomendación que este Órgano Colegiado estableció en esa línea; en este caso se definió que era la Escuela de Tecnologías en Salud. Dado que la página web tiene una plataforma de consulta; la

Escuela de Trabajo Social remitió un criterio y el asesor es el que lo incluye, por lo que no hay ninguna respuesta de parte del Consejo a la Escuela de Trabajo Social sobre esto, sino que es producto de una observación que se recibió por medio de la página web.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que esta es la *Ley general de salud*, pero en el artículo 40 se encuentra la Veterinaria; pregunta por qué; en cierta manera, se podría decir que es parte de la ciencia animal o en algunos casos de agroalimentarias.

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde que, cuando un proyecto de ley viene al plenario, es para que los miembros analicen la propuesta al proyecto de ley, y esta no incorpora Trabajo Social. Si se observa, la propuesta de proyecto de ley es incorporar en el artículo 40 las terapias, por ejemplo, terapia respiratoria, terapia ocupacional, terapia de lenguaje. ¿Por qué? Porque este colegio profesional, insistió por medio de algún diputado, en la necesidad de modificar la ley. No es que el Consejo Universitario tenga que hacer una evaluación de todas las personas en la Universidad que podrían estar incorporadas en esta ley. Sigue pensando que Trabajo Social no pertenece al Área de la Salud.

Por otro lado, de acuerdo con la pregunta del M.Sc. Carlos Méndez, cree que el artículo 40 de la *Ley general de salud* no es solamente humana y los veterinarios también son de salud animal, pero no recuerda exactamente lo que dice el artículo, pues habla en términos generales porque la *Ley de incentivos médicos* también incorpora a los médicos veterinarios.

EL DR. JORGE MURILLO plantea que, evidentemente, es un proyecto que llega con un propósito específico. Eventualmente, el Consejo Universitario podría hacer recomendaciones y decir, por ejemplo, que si se hace un análisis se incluya esta u otra disciplina. Lo que le preocupa es que si se empiezan a desbrozar criterios para ver cuáles son aquellas disciplinas atinentes al Área de la Salud, podrían llegar a una discusión muy grande, pero lo que más le inquieta es que si se recomienda que se incluya una disciplina específica, podrían salir otras disciplinas en la Universidad, alegando: bueno, por qué a nosotros tampoco se nos consultó y se nos dijo, porque nosotros, al igual que Trabajo Social podríamos defender con criterios y argumentos que nuestra área es atinente al Área de Salud, y que viene incluida.

Detalla que esto sería un problema, porque, entonces, este proyecto prácticamente habría que enviarlo a toda la Universidad para preguntarles a las personas cuál sería el criterio que pueden dar para decir que está dentro del área de Salud, y se volvería un asunto bastante complicado. Desde la lingüística se puede decir que también con toda la parte de lenguaje; aunque hay terapeutas de lenguaje, los lingüistas igualmente trabajan con el lenguaje, o directamente con el ser humano; es decir, con los niños y las niñas en esta parte.

Repite que lo alarma que se incluya una unidad académica, porque fue la que, en algún momento o por algún medio, se enteró, y habría otras unidades. En cuanto a lo que es la *Ley general de la salud*, la misma Facultad de Agronomía podría decir que se incluya Zootecnia, porque ahí se trabaja directamente con la salud de los animales, o a Agronomía porque se trabaja con la producción alimentario, y eso que más que tiene que ver con la salud de las personas.

Considera que ahí habría que establecer bien los criterios. Cree que si la Escuela de Trabajo Social manda esto, quiere saber, más que los criterios que el Consejo pueda tener, cuáles son los argumentos para decir que se les incluya, o simplemente se señala en la nota que se incluya a la Escuela de Trabajo Social, sin más.

Igualmente le preocupa que en los hospitales trabaja una cantidad de personas de diferentes y muchas disciplinas; entonces, cuál es el criterio para decir que una persona es un profesional en el

Área de la Salud. Un poco tiene razón la Dra. Sindy Vargas cuando se pregunta por qué hay que hacer un cambio en la Universidad, en el sentido de que le parece que lo que está primando es un asunto que tiene que ver con personas, cuyo objetivo principal es desenvolverse en el área de la clínica de la salud y no que tienen un objetivo dentro de su carrera que puede ser atinente al Área de la Salud. Habría que discutir y dejarlo claro.

Expone esto porque le inquieta que se vaya a incluir algo. De hecho, si se decide no incluir la recomendación de la Escuela de Trabajo Social es mejor no agregar el considerando 5, porque, de lo contrario, quedaría extraño y al final no se dice nada. Se le tendría que decir a la Escuela de Trabajo Social que pueden hacer la solicitud de la inclusión directamente a la Comisión de la Asamblea Legislativa o al Colegio de Trabajadores Sociales.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que en el dictamen está lo que puntualiza la Escuela de Trabajo Social.

LA DRA. SINDY VARGAS considera, con respecto a la consulta del M.Sc. Carlos Méndez de por qué se incluye en el artículo 40 de la *Ley general de salud* a los médicos veterinarios, que es por la relación tan estrecha que existe entre la salud animal y la salud humana, ya que hay gran cantidad de enfermedades de transmisión entre lo humano y los animales, que son conocidas como zoonosis; por eso es que ellos juegan un papel tan importante en el sistema de la salud.

Por otro lado, explica con respecto a lo que menciona el Dr. Jorge Murillo, que si el espíritu de este Consejo Universitario es retroalimentar a la Asamblea Legislativa con otras posibles profesiones que deberían ser incluidas, se tendría que elaborar un estudio más detallado y consultar a otras facultades, para determinar claramente cuáles disciplinas más deberían estar ahí, porque le preocupa que en el ambiente universitario se piense que se parcializan hacia el área de Trabajo Social y que no vieron, por ejemplo, como mencionó el Dr. Murillo, otras áreas que también tienen una estrecha relación con la salud humana.

LA DRA. TERESITA CORDERO opina que esta es una discusión que podría llevar mucho tiempo, porque el fondo es qué se entiende por salud; a partir de ahí, habría que revisar la ley en su conjunto. Hizo la observación, justamente porque está en el considerando, y retomada como el tema de Trabajo Social, y no entendió como no se había incluido, un poco en la lógica que planteó el Dr. Murillo.

De acuerdo con lo que le entendió al Ing. José Francisco Aguilar, fue un asunto retomado de la página de la Escuela de Trabajo Social y no fue ni una nota ni una carta que se envió. Piensa que si lo que se quiere es responder directamente a la ley, lo más adecuado sería solamente contestar a lo que se está pidiendo, porque esto entraría en esa discusión, y justamente es el punto de discusión existente con lo que se ha planteado con la *Ley de investigación biomédica* y la ley que podía haber sido bioética en respecto a la concepción de salud.

Recuerda que la Universidad tiene una concepción de salud mucho más amplia, y ahí ingresan varias áreas del conocimiento para un tema que tiene que ver el ser humano, y no es que tiene que estar en un lado o en otro. Por ejemplo, en Psicología, con solo tener la licenciatura y estar incorporada, a ella la facultan para terapia como psicóloga. Entiende que hay una diferencia con Psicología Clínica, que imparte el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) –ahí sí lo entiende–, pero estaría entrando en el campo de la salud, y Psicología está en Ciencias Sociales, y no en el Área de la Salud.

El punto es que habría que limpiar un poco el dictamen para que quede muy claro que están respondiendo, y en caso de que haya habido una comunicación con Trabajo Social, coincide con el

Dr. Murillo en que se le envíe a decir que ellos, por su parte, hagan la consulta, y si ya la hicieron, ya no se tiene que considerar. Si está en el considerando y están diciendo una cosa, era como la lógica.

LA DRA. SINDY VARGAS amplía sobre lo que menciona la Dra. Teresita Cordero, que el concepto de salud viene desde hace muchos años atrás pues la Organización Mundial de la Salud, en 1948, define la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y también social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.

Apunta que si se abocan a esta definición, delimitar qué es la salud, cuáles son las disciplinas que pertenecen a las Ciencias de la Salud, es un trabajo muy extenso, y por eso, anteriormente, se refirió a ello. Si la Universidad va a retroalimentar a la Asamblea Legislativa, debería ser un estudio más detallado en este dictamen de a quién o no incluiría, porque podría salir la Escuela de Educación Física argumentando que la definición establece que es el bienestar total físico, y ellos se encargan de la salud física; por otro lado, podría salir la parte mental, pues hay educadores mentales, personas que estudian Promoción de la Salud; y podrían salir diciendo: *por qué ellos sí y nosotros no.*

Insiste en que, si como Universidad se quiere retroalimentar, deberían realizar un análisis más detallado y consultar a más personas, si esa es la intención, o si simplemente, como se ha hecho en los otros dictámenes, que cuando viene una consulta de ley es para que se apruebe o no el texto tal y como viene, que es lo que se debería discutir en el plenario, cuál va a ser la nueva dinámica; por ejemplo, cuando se analizó el tema de la *Ley de donación y transplante de órganos y tejidos humanos*, en ese momento manifestó que era una muy buena idea la propuesta, pero que había que retroalimentarle ciertos aspectos técnicos; sin embargo, dijo que la intención del Órgano no va en fin de retroalimentar y construir ese texto; por eso es que expresó que era una pena que como Universidad se cuente con el recurso humano capacitado y los organismos técnicos para retroalimentar ciertas propuestas, pero en aquel instante se decidió que esa no era la posición de la Universidad.

Le gustaría saber cuál va a ser la posición del plenario, porque se retroalimentan todos los proyectos de ley que llegan al plenario o no. Opina que han llegado proyectos muy importantes y no se les ha incluido puntos que son de mucho peso, y por qué a este sí y al otro no. Esa es su duda.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que, para ir cerrando, el Órgano Colegiado tiene (no sabe con el Dr. Jorge Murillo ni la Dra. Yamileth Angulo) más de 100 proyectos de ley, y prácticamente estarían en un esquema muy difícil. En el proyecto del señor Luis Fallas se hizo una excitativa, en la cual la universalidad de los criterios que hay en la Universidad son muy amplios, pero hay una puntualidad en la cual el Consejo Universitario debe apegarse a la especificidad a la cual se le consulta.

Lo que se requiere, como indicó al inicio, es un punto de agenda donde el Consejo realiza el análisis del proyecto, hace las sugerencias, hay elementos multidisciplinarios que toca a una o a diferentes áreas, y sobre eso se vierten los criterios de cuáles son las unidades que pueden dar el mejor criterio, ya sea en una comisión especial o en una propuesta de Dirección, como la presente; de ahí se vierte el criterio y la recomendación que el Órgano tiene por constitución política en el artículo 88.

Exterioriza que de esto quiere hacer reflexión y tenerlo en consideración. Le parece muy bien lo que expresó la Dra. Teresita Cordero. Cree que lo que corresponde es suprimir la parte de Trabajo Social, e indicarle a esta unidad aspectos sobre las gestiones que la Escuela tiene a su haber como gremio, para efectos de elaborar las gestiones correspondientes. Este sería el punto 5 del considerando y en el cuerpo del dictamen en la página 5 donde la Escuela de Trabajo Social envía su criterio, elementos que son convenientes, pero en la especificidad de lo que se está estableciendo

y el acuerdo que el mismo Consejo tomó, es parte de lo que ve para seguir con el dictamen, y que el plenario defina probar o evaluar esta propuesta según los considerandos, sin el punto 5.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa su preocupación por lo que se haya recabado en el considerando, pero piensa que, a veces, cuando están esos proyectos de ley tan importantes, el Órgano, si así lo decide, puede conformar una comisión especial; incluso, terminaría siendo una nueva ley, pero cree que está en libertad de formar parte de esa comisión y profundizar para trabajar uno de los considerandos. No cree que sea un asunto rígido que tienen que cumplir siempre sobre un tema, porque puede ser que la Universidad especifique los elementos, aunque lo lógico que la Asamblea Legislativa esperaría es que haya un pronunciamiento sobre el proyecto de ley.

Insiste en que lo que se estila es dar respuesta a la ley en particular, pero no quita que se pueda abrir, eventualmente, una discusión sobre el tema; por ejemplo, el Lic. Warner Cascante tiene a cargo una comisión especial sobre el sistema de comunicación, o el mismo tema que compete de interés particular sobre unidades académicas; eso amplía la visión y brinda la oportunidad a la Universidad para discutirlo.

Menciona que el volumen de las leyes parece sobrepasar las capacidades del Órgano y supone que la Asamblea Legislativa hace una consulta general, y entre ellas a la Universidad; entonces, no cree que pueda haber una regla única para resolver esos temas. El Consejo Universitario tendría que decir, desde sus intereses, cómo promover acciones en esa línea.

LA DRA. YAMILETH ANGULO exterioriza que, en cuanto a los análisis de los proyectos de ley, que desde que entró al Consejo Universitario se ha preguntado que es un trabajo excesivo para el Órgano Colegiado; es decir, han existido ocasiones donde han pasado sesiones completas hablando de proyectos de ley. No tiene tanta evidencia de que ese criterio realmente cale en la decisión de cerrar o no el caso, porque no tienen una estructura que les permita dar seguimiento, para saber si se incorporó lo que el Consejo Universitario dijo o no.

Refiere que el Ing. José Francisco Aguilar dice que cuando presentan qué va a pasar con los proyectos de ley, es donde han hecho lo que la Dra. Teresita Cordero menciona, que es el interés mostrado de que sea un tema importante, como el caso de proyecto sobre el empleo público, y se conforma una comisión especial con la intención de recabar más información, pero, además, tiene que haber un compromiso de las personas que conforman la comisión en que el dictamen tiene que ser trabajado rápido, porque la Asamblea Legislativa lo que les da son dos semanas para emitir un criterio, que es lo que solicitan, no que reconstruyan un proyecto de ley, pero, si es de un interés institucional, entonces, pueden hacer comisiones, pero con ese compromiso, porque han venido proyectos o dictámenes dos años después.

Expresa que, personalmente, le da vergüenza mandar a decir a la Asamblea Legislativa, dos años después que nos consultó, que esa es la propuesta, porque desecharon el proyecto o ya lo analizaron, y hasta ahora el Consejo emite el criterio; tendrían que definir aquellos proyectos que son muy importantes, si es que quieren una comisión, pero, también, un compromiso de que la Comisión va a trabajar en cuestión de una semana y presentar el dictamen, porque, si no, no tiene sentido, y el director es el que queda mal también, porque cada vez que llega un proyecto de ley tiene que enviar una carta, inmediatamente, solicitando una prórroga, porque en 15 días no les da el tiempo.

Reitera que se ha preguntado si hay efecto de los criterios que han enviado, porque hicieron un proyecto de ley que era de educación dual, muy importante, y se constituyó una comisión especial, que dio un dictamen y días después de que lo habían enviado, se dieron cuenta de que ya el Ministerio de Educación había expuesto, mediante los medios de comunicación, que ellos estaban de acuerdo con la educación dual.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a los miembros del Consejo por las observaciones. Menciona que eliminarían de la parte del dictamen, en la página 5, lo referido al oficio, respondiendo a la Escuela de Trabajo Social y, por otro lado, el considerando 5; todo lo demás queda igual como se leyó.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: Reforma parcial al artículo 40 de la Ley General de Salud. Expediente N.º 19.926. Este Proyecto de Ley fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el R-4445 -2016, del 26 de julio de 2016.
- 2. La iniciativa de ley pretende reformar el artículo 40 de la Ley General de Salud, N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, con la finalidad de incluir a los profesionales en Terapia Física, Terapia Respiratoria, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Audiología, Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, entre de los profesionales en Ciencias de la Salud y quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior.
- 3. La Oficina Jurídica señala que se requiere determinar si estas carreras se pueden clasificar como profesionales. Por ello recomienda solicitar a la Escuela de Tecnologías en Salud que se pronuncie al respecto.
- 4. Por su parte, la Escuela de Tecnologías en Salud se inclina por incluir, de forma general, en la reforma del artículo 40 de la Ley General de Salud, la incorporación del término tecnologías en salud, el cual permitiría, en vez de enumerar algunas pocas áreas técnicas, dejar abierto el camino a otras tecnologías que lleguen al grado académico de licenciatura y que deban ser incluidas en la ley. La formación de profesionales en salud, como en otros ámbitos científico-técnicos, es dinámica y se ha desarrollado vertiginosamente, de manera que cada vez se advierte la necesidad de desarrollar nuevas competencias profesionales para adecuarlas a los requerimientos de prestación de servicios; así que

ciertas tecnicidades que hoy no alcanzan el título de bachillerato, puede que un futuro cercano lleguen a licenciaturas o incluso al posgrado.

Artículo 40. Se considera profesionales en ciencias de la salud a quienes ostenten el grado de licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, tecnologías en salud (terapia física, terapia respiratoria, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, audiología, imagenología diagnóstica y terapéutica, ortoprótesis y ortopedia, salud ambiental, entre otras), nutrición y psicología clínica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> el Proyecto de Ley *Reforma parcial al artículo 40 de la Ley General de Salud.* Expediente N.° 19.926, y valorar lo indicado en el considerando 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en relación con el Proyecto de Ley Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF). Expediente 19.921 (PD-17-03-032).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

- 1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*⁵, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía* (OIF). Expediente 19.921 (CRI-148-2016, del 7 de noviembre de 2016).
- 2. La Rectoría remite el expediente al Consejo Universitario con el fin de elaborar el criterio institucional (R-6960-2016, del 8 de noviembre de 2016).
- 3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1279-2016, 16 de noviembre de 2016).
- 4. La Oficina Jurídica se manifestó al respecto (OJ-1135-2016, del 28 de noviembre de 2016).
- 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6057, artículo 4, del 16 de febrero de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Letras, a la Escuela de Ciencias Políticas y a la Oficina de Asuntos Internacionales.*
- 6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo a la Dra. Annette Calvo Shadid, decana, Facultad de Letras; a la M.Sc. Leonora de Lemos Medina, jefa Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), y al M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director, Escuela de Ciencias Políticas (CU-197-2017, del 20 de febrero de 2017; CU-198-2017, del 20 de febrero de 2017 y CU-199-2017, del 20 de febrero de 2017, respectivamente).
- Las distintas unidades académicas remitieron las observaciones del Proyecto de Ley en mención (Facultad de Letras, correo electrónico del 1.º de marzo de 2017; OAICE-783-2017, del 3 de marzo de 2017, y ECP-421-2017, del 2 de marzo de 2017, respectivamente).
- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

ANÁLISIS

I. Objetivo

El Proyecto de Ley en análisis pretende ayudar a la instauración y al desarrollo de la democracia, a la prevención, la gestión y resolución de los conflictos, a apoyar al Estado de derecho, a los derechos humanos, a la intensificación del diálogo de las culturas y de las civilizaciones, al acercamiento de los pueblos por su mutuo conocimiento y al fortalecimiento de su solidaridad a través de medidas de cooperación multilateral, con el fin de favorecer el desarrollo de sus economías, la promoción de la educación y de la formación.

II. Observaciones

La francofonía es una red de 57 Estados miembros y 20 Estados observadores. Se originó inicialmente como una asociación de Estados que compartían, en primer lugar, la lengua francesa como lengua hablada por un gran porcentaje de la población de cada Estado, pero ahora se ha ido transformando poco a poco en una red que transmite valores culturales y valores políticos, entre los cuales se destaca: el apoyo a la educación, a la formación y a la enseñanza como el método fundamental para luchar contra las desigualdades en favor de la democracia, de la paz y de los derechos del hombre, así como de la protección del medio ambiente y la defensa del crecimiento sostenido.



Costa Rica se convirtió en Estado observador de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), cuando asistió a la XV Cumbre de la Francofonía en Dakar, Senegal, en noviembre 2014. En esa ocasión no se firmó ninguna adhesión a ningún convenio, conforme al funcionamiento de la OIF.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1135-2016, del 28 de noviembre de 2016, dictaminó lo siguiente:

(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.

El proyecto refiere a ciertos datos relevantes para la obtención del "estatuto de Miembro asociado" al OIF, que pueden ser de interés universitario, tales como el número de estudiantes relacionados con la enseñanza de la lengua francesa, la presencia de sectores francófonos en la educación superior, o el número de estudiantes becados en instituciones francesas, entre otros. Sin embargo, no considera esta Oficina que el acceso a dicha información vaya en perjuicio de los intereses institucionales, amén de que es información de carácter público que la Universidad estaría obligada a brindar. (...).

b. Criterio especializado

Facultad de Letras

La Dra. Annette Calvo Shadid, decana de la Facultad de Letras, emitió el criterio en los siguientes términos:

(...) La Facultad de Letras está en total acuerdo con la aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF) (...).

• Escuela de Ciencias Políticas

El M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas, solicitó la colaboración a los siguientes docentes e investigadores de la unidad académica: Dra. Gina Sibaja Quesada, Sra. Tania Rodríguez Echavarría, Dr. Constantino Urcuyo Fournier, para el análisis y pronunciamiento ante la consulta sobre el Proyecto de Ley y señalaron lo siguiente:

(...) Me parece una iniciativa de absoluta pertinencia el que Costa Rica quiera formar parte de los Estados miembros de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), dado que la tradición humanista y la cultura francesa en general, han tenido gran influencia en la cultura costarricense así como los incontables intercambios académicos entre instituciones de educación secundaria como universitaria entre Costa Rica y países francófonos (Canadá, Bélgica, Francia, entre otros) han sido parte de la historia de la educación nacional (...).

• Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa

La Ing. Leonora de Lemos Medina, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, apuntó lo siguiente:

(...) compartimos las siguientes observaciones:

- 1. No queda clara la participación del país ni los beneficios y obligaciones concretos que asumiría éste en la Organización.
- 2. Según las modalidades de adhesión, Costa Rica calzaría únicamente como invitado especial y no como miembro asociado o de derecho pleno, dado que no somos un país francófono, por lo que sugeriríamos el cambio correspondiente en el título del proyecto.

No obstante lo anterior, consideramos que:

- 1. El documento no tiene norma que comprometa la autonomía universitaria o su quehacer.
- 2. El país, a través del Ministerio de Educación Pública, ha venido haciendo una serie de avances en la enseñanza de la lengua francesa a nivel de educación primaria y secundaria.
- 3. Las redes de contactos posibles a través de la Organización podrían ser de gran beneficio para la Universidad y para el país, en general.

Por lo tanto, una vez aclarados los puntos antes expuestos, recomendamos la aprobación del proyecto y que se le tome el parecer al Ministerio de Educación Pública⁶ (...).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el Proyecto de Ley: *Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía* (OIF). Expediente 19.921, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

 De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF). Expediente 19.921.

⁶ El Ministerio de Educación Pública encuentra apropiado la pretensión del proyecto de ley, en aras de promover el intercambio cultural con países de habla francesa. Dictamen afirmativo. Pág. 5.

- 2. El Proyecto de Ley en análisis pretende ayudar a la instauración y al desarrollo de la democracia, a la prevención, la gestión y resolución de los conflictos, y apoyar el Estado de derecho y los derechos humanos; la intensificación del diálogo de las culturas y de las civilizaciones; el acercamiento de los pueblos por su mutuo conocimiento; el fortalecimiento de su solidaridad a través de medidas de cooperación multilateral, con el fin de favorecer el desarrollo de sus economías, la promoción de la educación y de la formación.
- 3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1135-2016, del 28 de noviembre de 2016, dictaminó que (...) no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (...).
- 4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de la Facultad de Letras, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y de la Escuela de Ciencias Políticas (correo electrónico del 1.º de marzo de 2017, OAICE-783-2017, del 3 de marzo de 2017, y ECP-421-2017, del 2 de marzo de 2017, respectivamente). Dichas observaciones, en lo pertinente, expresan:
 - Costa Rica es un candidato idóneo para formar parte de la Organización Internacional de la Francofonía, ya que existen lazos muy estrechos que justifican esta incorporación. Al estar la francofonía representada en los cinco continentes, Costa Rica se abre al mundo globalizado y a una deseable vinculación en todos los planos con otras regiones del planeta (económico, social, político), reforzando así el carácter plurilingüe y multiétnico de nuestra sociedad. Sin embargo, no queda clara la participación del país ni los beneficios y obligaciones concretos que asumiría este en la Organización.
 - Según las modalidades de adhesión, Costa Rica calzaría únicamente como invitado especial y no como miembro asociado o de derecho pleno, dado que no somos un país francófono, por lo que sugeriríamos el cambio correspondiente en el título del proyecto.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía* (OIF). Expediente 19.921 y se recomienda tomar en cuenta las observaciones planteadas en el considerando 4."

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Lic. José Rocha Bonilla, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF). Expediente 19.921.
- 2. El Proyecto de Ley en análisis pretende ayudar a la instauración y al desarrollo de la democracia, a la prevención, la gestión y resolución de los conflictos, y apoyar el Estado de derecho y los derechos humanos; la intensificación del diálogo de las culturas y de las civilizaciones; el acercamiento de los pueblos por su mutuo conocimiento; el fortalecimiento de su solidaridad a través de medidas de cooperación multilateral, con el fin de favorecer el desarrollo de sus economías, la promoción de la educación y de la formación.
- 3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1135-2016, del 28 de noviembre de 2016, dictaminó que (...) no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (...).
- 4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de la Facultad de Letras, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y de la Escuela de Ciencias Políticas (correo electrónico del 1.º de marzo de 2017, OAICE-783-2017, del 3 de marzo de 2017, y ECP-421-2017, del 2 de marzo de 2017, respectivamente). Dichas observaciones, en lo pertinente, expresan:
 - Costa Rica es un candidato idóneo para formar parte de la Organización Internacional de la Francofonía, ya que existen lazos muy estrechos que justifican esta incorporación. Al estar la francofonía representada en los cinco continentes, Costa Rica se abre al mundo globalizado y a una deseable vinculación en todos los planos con otras regiones del planeta (económico, social, político), reforzando así el carácter plurilingüe y multiétnico de nuestra sociedad. Sin embargo, no queda clara la participación del país ni los beneficios y obligaciones concretos que asumiría este en la Organización.
 - Según las modalidades de adhesión, Costa Rica calzaría únicamente como invitado especial y no como miembro asociado o de derecho pleno, dado que no somos un país francófono, por lo que sugeriríamos el cambio correspondiente en el título del proyecto.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> el Proyecto de Ley: *Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF)*. Expediente 19.921 y se recomienda tomar en cuenta las observaciones planteadas en el considerando 4.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra.

Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.****

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento* de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el *Reglamento* para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: María José Guillén Araya, Jorge Chen Sham, Yorleni Aguilar Castillo, Dayanara Guevara Aguirre, Pablo Alberto Bolaños Villegas y Juan Huaylupo Alcázar.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de María José Guillén Araya.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA DRA. YAMILETH ANGULO consulta si pueden investigar si le van a extender el nombramiento a la Sra. María José Guillén Araya, porque el nombramiento termina el 23 de julio, y la preocupación que siempre han tenido es si dan apoyo a docentes que terminan su nombramiento, porque no les da garantía de que van a seguir siendo nombrados, y le dieron apoyo para asistir a una actividad, pero si existe un compromiso de la Escuela con el nombramiento de María José Guillen Araya.

EL DR. JORGE MURILLO indica que en ese aspecto no tiene información, la carta de la Escuela indica el apoyo en la parte académica, que es la carta del señor Fernando Zeledón Torres. Señala que lo que ha sucedido con esas preguntas es que, como ellos son profesores interinos en general, no tienen ninguna certeza de que vayan a ser nombrados, sino que tienen la intención de nombrar a las personas, pero que no les pueden asegurar de que vaya a haber el tiempo para nombrarlos y esa es la tónica que han tenido cuando preguntaron si en un semestre posterior va a haber nombramiento.

Entiende que ningún director de unidad académica se atreve a ponerlo por escrito, porque constituiría un compromiso, y no sabe si va a poder honrarlo, porque el nombramiento no necesariamente depende mucho de él, sino de muchos factores; entre ellos, la existencia de tiempo para poder nombrar a una persona. En esa línea, deben partir del hecho de que el nombramiento de la persona de seguro llega hasta la fecha que tiene la acción de personal, en adelante todo lo demás es una buena intención, una buena suposición que pueden hacer, pero no existe certeza de que esa persona será nombrado, aunque el director pueda decir que va a nombrarla, puede ser que ocurra algo y no se nombre al final.

****A las diez horas y quince minutos, entra el Lic. Warner Cascante. ****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Dos votos

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de Jorge Chen Sham.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de Yorleni Aguilar Castillo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Dayanara Guevara Aguirre**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Pablo Alberto Bolaños Villegas.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que el Sr. Pablo Bolaños es graduado de la República de China, en Taiwán, y desde que regresó al país se ha mantenido muy activo, buscando los contactos académicos con universidades de China continental, aprovechando que habla perfectamente el idioma y está en un campo en el cual existe interés sobre la mejora genética con miras a la mitigación de problemas de cambio climático. Dice que el Sr. Bolaños le conversó sobre la posibilidad de establecer contacto, lo que podría generar la posibilidad de un proyecto conjunto, entre la Universidad de China, la Universidad de Costa Rica y una universidad en común en Estados Unidos.

Considera que es una excelente oportunidad para que pueda desarrollar esos contactos y dar a conocer cuál es su trabajo en el país, y conocer la tecnología de punta que existe en países desarrollados.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de Juan Huaylupo Alcázar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos,* y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales,* ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
MARÍA JOSÉ GUILLEN ARAYA,	DOCENTE INTERINO	BOGOTÁ, COLOMBIA	ACTIVIDAD: Del 6 al 9 de junio de 2017		Pasaje Aéreo, \$341.00
ESCUELA DE CIENCIAS		002011211	ITINERARIO: Del 5 al 10 de junio		Inscripción, \$59.50
CIENCIAS			de 2017		Apoyo Financiero (Hospedaje,
			PERMISO: Del 5 al 10 de junio de 2017		Alimentación y Transporte Interno), \$450.00
					Total aprobado \$850.50

Actividad en la que participará: V Congreso Asociación Latinoamericana de Antropología.

Organiza: Asociación Latinoamericana de Antropología / Pontificia Universidad Javeriana.

Fechas

Sesión

Funcionario(a),	Puesto o Categoría	Ciudad y País	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la
Unidad Académica		Destino			Universidad
o Administrativa					

<u>Justificación</u>: El V Congreso Asociación Latinoamericana de Antropología consiste en una oportunidad tanto para la actualización y el crecimiento profesional, así como para ampliar debates académicos que se han venido dando dentro de nuestra unidad académica. Por un lado, el proceso de acreditación de la carrera de Ciencias Políticas ha venido a abrir nuevas preguntas en términos de la nterdisciplinariedad de nuestra carrera, y por el otro, los debates teórico-metodológicos acaecidos dentro de las aulas y de las últimas Jornadas de Investigación en Ciencias Políticas han dado cuenta del aporte y la necesidad de otros acercamientos y perspectivas del estudio de lo político y la política, y especialmente del estado,como el objeto de estudio por excelencia de las Ciencias Políticas. Asimismo, este tipo de espacios son útiles para la generación de contactos y la articulación en redes de investigación internacionales.

<u>Tipo de participación</u>: presentación de una ponencia titulada: Desde abajo y fuera de la máscara estatal: algunas claves teórico metodológicas para acercarse a la formación del estado en Centroamérica.

JORGE CHEN SHAM,	DOCENTE CATEDRÁTICO	LAUSANNE,	ACTIVIDAD: Del 7 al 9 de junio	Aporte personal	Apoyo Financiero (Hospedaje,
ESCUELA DE		SUIZA	de 2017	Pasaje Aéreo, \$2,420.28	Alimentación
FILOLOGÍA			ITINERARIO:	,	y Transporte Interno),
			Del 4 al 11 de junio de 2017	Inscripción, \$135.00	\$1,221.50
			DEDMICO.	Total aporte perso-	Total aprobado \$1,221.50
			PERMISO: Del 4 al 11 de junio de 2017	nal: \$2,555.28	\$1,221.3U

Actividad en la que participará: Tabú y transgresión en la cultura contemporánea.

Organiza: Université de Lausanne, Suiza.

Destino

<u>Justificación</u>: Se trata de un coloquio internacional, cuya temática es analizar la forma en la que, en la cultura contemporánea, se trasngreden los estereotipos, la tradición y la norma. Todos estos elementos se cuestionan y se parodian subversiva o irónicamente en las prácticas culturales, entre ellas la literatura.

<u>Tipo de participación</u>: presentación de una ponencia titulada: Las incorrecciones de la belleza femenina: la desmitificación del sujeto femenino en Apogeo de Gioconda Belli.

Viajes anteriores:
Actividad

- 1	2 como	I	1100111			1 0011113	- 1	5051011
	Madrid y Cácere	es Ciclo de confe Extremadura	erencias y presentació	on de poemario en M	ladrid y en	16/02/2017 25/02/201		637
	YORLENI AGUILAR CASTILLO, OFICINA DE ASUNTOS INTERNACI.	AMINISTR. PROFESIONALA	LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD: Del 28 de mayo al 2 de junio de 2017 ITINERARIO: Del 27 de mayo al 3 de junio de 2017 PERMISO: Del 27 de mayo al 3 de junio de 2017	FUNDI Proyec Inscript \$1,500 Total \$1,500	etos sión, .00 A	\$apoyo (Ho Alim y Tr In \$1	rije Aéreo, 519.00 Financiero ospedaje, nentación ransporte tterno), ,514.00 aprobado
					I		D 2	,033.00

Actividad en la que participará: Conferencia y Exposición Anual NAFSA 2017.

Organiza: NAFSA: Association of International Educators, EE.UU.

Funcionario(a),	Puesto o Categoría	Ciudad y País	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la
Unidad Académica		Destino			Universidad
o Administrativa					

<u>Justificación</u>: Se requiere apoyo para participar en esta feria internacional en la que se representará a la Universidad de Costa Rica como parte de las ponentes de la Sesión "Construcción de colaboraciones significativas con universidades latinoamericanas desde cero". Será la primera vez que la UCR es representada en una Sesión de esta Feria Internacional. Asimismo, durante la feria y exposición se estará representando diariamente a la UCR en el puesto informativo de Costa Rica, brindando información acerca de las oportunidades de cooperación que ofrece la Institución a todas las personas que estén interesadas en conocer acerca de nuestro quehacer y participará en diversas reuniones con socios potenciales, con los cuales se desea establecer cooperación académica y con socios actuales con los que se está en procesos de negociación de convenios. La participación y representación de la Universidad de Costa Rica en esta feria internacional es de gran trascendencia, pues es un espacio de fuerte proyección internacional del quehacer de la Universidad, al que asisten una gran cantidad de representantes de las mejores universidades del mundo. Además, es un espacio de encuentro con colegas del área internacional y de atracción de nuevas oportunidades de beneficio para movilidad internacional de docentes, investigadores y estudiantes hacia y desde la UCR.

<u>Tipo de participación</u>: presentación de una ponencia titulada: Construcción de colaboraciones significativas con universidades latinoamericanas desde cero.

DAYANARA	DOCENTE	BELLATERRA,	ACTIVIDAD:	Pasaje Aéreo,
GUEVARA	INTERINO	BARCELONA,	Del 28 al 30 de	\$1,500.00
AGUIRRE,		ESPAÑA,	junio de 2017	
				Apoyo Financiero
ESCUELA		ESPAÑA	ITINERARIO:	(Hospedaje,
DE ARTES			Del 26 de junio al 1	Alimentación
DRAMÁTICAS			de julio de 2017	y Transporte
				Interno),
			PERMISO:	\$500.00
			Del 26 de junio al 1	
			de julio de 2017	Total aprobado
				\$2,000.00

Actividad en la que participará: III Congreso Internacional Visiones de lo Fantástico: El Horror y sus Formas.

Organiza: Universidad Autónoma de Barcelona, España.

<u>Justificación</u>: En el congreso se realizará una propuesta de análisis sobre teorías del cuerpo que se desprenden de distintos paradigmas teóricos: el estudio del cuerpo como signo escénico, el cuerpo como discurso, el cuerpo en la posmodernidad desde teorías de Performace Art, y su tratamiento en la posmodernidad, aplicado a otras manifestaciones no teatrales pero que podrían convertirse en material escénico. La propuesta se sustenta en la investigación de enfoque trans-disciplinario (teatro, teorías de género y literatura). Es un oportunidad para proyectar los trabajos de investigación emergente que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica.

<u>Tipo de participación</u>: presentará una ponencia titulada: Horror, cuerpo femenino y posmodernidad: una aproximación a Las cosas que perdimos en el fuego, de Mariana Enríquez.

PABLO	DOCENTE	SUZHOU, CHINA	ACTIVIDAD:	Pasaje Aéreo	
ALBERTO	ADJUNTO	Scznoc, em.	Del 22 al 26 de	\$1,620.40	,
BOLAÑOS	110001110	REPÚBLICA	mayo de 2017	\$1,020.10	
VILLEGAS,		POPULAR	mayo de 2017	Inscripción,	
VILLEGAS,		IOICEAR	ITINERARIO:	\$595.00	
nomi orósi				\$595.00	
ESTACIÓN			Del 19 al 27 de		
EXPERIMENTAL			mayo de 2017	Visa,	
FABIO BAUDRIT				\$24.00	
			PERMISO:		
			Del 19 al 27 de	Apoyo Financie	ero
			mayo de 2017	(Hospedaje,	
			•	Alimentación	
				y Transporte	•
				Interno),	
				\$650.00	

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
					Total aprobado \$2,889.40

Actividad en la que participará: CSH Asia 2017 Conference on Plant Cell & Developmental Biology.

Organiza: Cold Spring Harbor Asia.

<u>Justificación</u>: A este simposio se envió el abstract titulado "Analysis of UV Tolerance and Somatic Homologous DNA Repair in Mesoamerican Homozygous Maize Lines". El asisitir a este simposio le permitirá contactar directamente, en un simposio compacto, a investigadores de punta de China, Japón, Taiwán, Corea, la India y Europa. En especial se desea contactar al Dr. Hong Ma, de la Universidad de Fudan, con el que podría ser posible colaborar y con el que deseo plantear la posibilidad de establecer un convenio entre la Estación Fabio Baudrit Moreno y su laboratorio.

<u>Tipo de participación</u>: presentación de una ponencia titulada: Analysis of UV Tolerance and Somatic Homologous DNA Repair in Mesoamerican Homozygous Maize Lines.

JUAN	DOCENTE	TRUJILLO Y	ACTIVIDAD:	Pasaje Aéreo,
HUAYLUPO	CATEDRÁTICO	HUAMACHUCO,	Del 22 al 26 de	\$600.00
ALCAZAR,			mayo de 2017	
		PERÚ	-	Apoyo Financiero
ESCUELA DE			ITINERARIO:	(Hospedaje,
ADMINISTRAC.			Del 20 al 28 de	Alimentación
PÚBLICA			mayo de 2017	y Transporte
				Interno),
			PERMISO:	\$772.77
			Del 20 al 28 de	
			mayo de 2017	Total aprobado
				\$1,372.77

Actividad en la que participará: XX CONGRESO NACIONAL DE GUÍAS.

Organiza: ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DE LA LIBERTAD.

<u>Justificación</u>: El tema de liderazgo es de relevante actualidad tanto por la importancia que se le otorga en el ámbito administrativo, como en el quehacer político y de la acción colectiva. Asimismo, es una dimensión estudiada en la unidad académica en la que el docente se encuentra adscrito.

Tipo de participación: presentará una ponencia titulada: El liderazgo, un poder dependiente de las relaciones sociales.

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Fechas	Sesión
	CIX Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario de Centroamérica y el Caribe (CSUCA)	Del 13/03/2017 al 14/03/2017	650

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen CDP-DIC-17-002, sobre la propuesta modificación en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO explica que ese caso se refiere a la fase que se elaboró originalmente con la Comisión que en aquel entonces llevaba el caso. Cree que ya se había presentado en el

plenario antes de sacar a consulta, pero no recuerda (no estaban los miembros actuales), pero de todas forma da lectura al dictamen.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que, en el marco de la reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que esa comisión estudia, incorpore una modificación que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los siguientes criterios y propuesta de articulado:

EL DR. JORGE MURILLO señala que se valora el acuerdo y se determina cuáles elementos deben permanecer.

Aclara que el acuerdo del 2009 no es el único acuerdo tomado por el Consejo Universitario en relación con el cuarto de tiempo adicional, ya que se viene normando en la Institución desde los años 90. Se habían hecho algunos nombramientos de cuarto de tiempo adicional, como muy excepcionales en la Institución, como es el caso de la autorización que la Vicerrectoría de Docencia le dio al profesor Orlando Salazar Mora, en 1988, para que trabajara un cuarto de tiempo, durante el I semestre de ese año, en el Programa de Maestría Centroamericana de Historia, en la Sede Regional del Atlántico.

Agrega que a raíz de que se dan esas autorizaciones, a partir de 1994, el Consejo Universitario empieza a tomar acuerdos, cada vez más específicos, relacionados con los cuartos de tiempo adicionales, hasta que en el 2009 toma el acuerdo antes citado, que recoge todos acuerdos anteriores y solicita, explícitamente, que se incluya en la norma universitaria este asunto.

Por otra parte, la Oficina Jurídica es del criterio de que no se debe normar por acuerdos, por lo que si existe una práctica institucionalizada, lo mejor es que se incluya en la normativa.

A. Criterios que debe contemplar un articulado para reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

Es necesario enunciar una serie de aspectos sobre los que se debe elaborar un articulado para atender la materia en cuestión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Conviene que en la Universidad de hoy estas autorizaciones se sigan dando de manera excepcional.
- b) La autorización siempre tiene que estar sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que deben cumplir tanto la comunidad que se dedica exclusivamente a la docencia como a las labores administrativas.
- c) Es necesario que este tipo de acciones sirva para fortalecer procesos específicos en la Institución, como, por ejemplo, el desarrollo regional, así como fortalecer el acceso estudiantil en la institución y el ingreso en carrera.
- d) Es necesario que el grado y el posgrado tengan un tratamiento razonado, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada nivel.
- e) El nuevo articulado debe incentivar la calidad en la labor docente, agilizar la labor académica, estimular el trabajo interdisciplinario y, a la vez, motivar al estudiantado para que su proceso de permanencia en la Institución sea el más razonable posible.
- f) Es necesario que el reglamento fortalezca la capacidad resolutiva de las unidades académicas, de manera tal que la toma de decisión de si se contrata a una persona por tiempo adicional al tiempo completo con la Institución, sea decisión de la persona que dirige la Unidad Académica, sea aprobada por la Asamblea de esa Unidad y refrendada por la Vicerrectoría de Docencia.

- g) Corresponderá atender al Consejo Universitario solamente los aspectos no contemplados en el nuevo reglamento, por la vía de excepción.
- h) Este tipo de nombramientos deben tener una vigencia consecutiva no mayor de un año y puede ser renovada anualmente.

B. Propuesta de articulado

- 1.- El nombramiento debe ser excepcional y responder a verdaderas necesidades de excelencia académica, que a la vez sirva para fortalecer las unidades académicas y las Sedes Regionales. Es importante que el carácter excepcional se evidencie en las razones académicas que motivan la autorización del nombramiento, las que deberán ser objeto de análisis de la Asamblea respectiva, a propuesta de la Dirección de la unidad respectiva.
- 2.- La aprobación del nombramiento está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos, que serán exigibles tanto a aquellos que laboran tiempo completo en el sector académico como en el administrativo:
 - a. La instancia proponente debe justificar las razones por las cuales se considera que el nombramiento propuesto responde a una situación excepcional que resguarda el interés de la Institución.
 - b. La persona que se desempeña en el cargo debe justificar que su nombramiento no tiene superposición horaria, ni afecta sus actividades regulares dentro de la institución.
 - c. Los académicos que sean contratados para un cuarto de tiempo adicional, deberán contar como mínimo con la categoría de Profesor Adjunto.
 - d. La persona debe adjuntar documentos que evidencien su experiencia para impartir el curso que se le demanda.
- 3.- Este tipo de nombramiento tiene las siguientes limitaciones:
 - a. El límite de jornada es de ¼ adicional al TC si se trabaja en una misma sede o en sede diferente.
 - b. El máximo plazo del nombramiento es de un ciclo, pero esa persona puede ser nombrada como máximo dos ciclos consecutivos en el mismo año.
 - c. El personal universitario que se puede acoger a este tipo de nombramiento debe tener tiempo completo en la Institución.
- 4.- Los nombramientos del personal docente deben ser propuestos por la Dirección de la unidad académica respectiva, aprobados por mayoría simple de la Asamblea de la unidad, que requiere contratar el recurso y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que el texto anterior corresponde al acuerdo que se tomó; sin embargo, como van a ver en el articulado, no todas esas limitaciones se incluyen, porque se discutió y algunas no era posible incluirlas, porque, en algunos casos, existen otros reglamentos que lo impiden.

Continúa con la exposición del dictamen.

- 2. La Dirección del Consejo Universitario, en atención del acuerdo de la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-041, del 25 de noviembre de 2009). Posteriormente, el caso se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda para que continuara con el estudio (CRS-P-13-002, del 21 de febrero de 2013).
- 3. La Comisión de Política Académica analizó el caso del nombramiento por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del profesor Bernal Rodríguez Herrera⁷, y estimó conveniente que la Comisión de Reglamentos Segunda incluyera una modificación al artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*⁸ como parte del estudio que esa comisión realizaba de dicho reglamento (CPA-CU-14-007, del 2 de abril de 2014).

La Escuela de Biología remitió el oficio EB-1561, del 15 de noviembre de 2013.

⁸ Este asunto (pase CRS-P-14-002) fue subsumido en el pase CRS-P-13-002.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que en el acuerdo propuesto se incluye algo relacionado con el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Continúa con la exposición del dictamen.

- 4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la revisión del artículo 50 inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (CRS-P-14-002, del 2 de mayo de 2014).
- 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.
- 6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6019, artículo 2, del 1.º de setiembre de 2016, acordó publicar en consulta la propuesta de Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2016, del 7 de setiembre de 2016.

EL DR. JORGE MURILLO indica que el anexo 2 contiene las observaciones que se recibieron de la publicación hecha en La Gaceta Universitaria.

Continúa con la exposición del dictamen.

ANÁLISIS

Origen del caso

El artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* faculta a este Órgano Colegiado para resolver casos especiales relativos a la ampliación de la jornada laboral, pero no regula, específicamente, los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional. Al respecto, en la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, el Consejo Universitario analizó los acuerdos sobre esta materia y el artículo 50 del reglamento citado. En esa sesión se acordó⁹ solicitar a la Comisión de Reglamentos incorporar, en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, una modificación para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución¹⁰.

La Comisión de Reglamentos Segunda, en su momento, revisó el acuerdo mencionado anteriormente y el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y consideró que en dicho artículo no podía incluirse al personal administrativo, pues dicho reglamento regula solo al personal docente; por lo tanto, se estimó conveniente crear un reglamento que incluyera las disposiciones sobre el cuarto de tiempo adicional para todo el personal universitario.

Propósito

El presente documento dictamina sobre la propuesta de Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario, analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6019, artículo 2, del 1.º de setiembre de 2016, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2016, del 7 de setiembre de 2016.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CDP-DIC-16-006, del 10 de agosto de 2016, la propuesta pretende elaborar un reglamento que regule los nombramientos del personal universitario hasta por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo e incorporar los acuerdos existentes del Consejo Universitario en esta materia para definir claramente su naturaleza, minimizar las malas prácticas y establecer controles en el trámite de estos nombramientos. Además, hacer las concordancias requeridas con el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

⁹ Sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009.

¹⁰ En esa sesión se consideró que existe un vacío normativo en materia del cuarto de tiempo adicional, por lo cual se estimó pertinente la creación de una norma reglamentaria para regular todo lo relativo a este tipo de nombramiento.

La Comisión de Docencia y Posgrado estimó conveniente publicar en consulta¹¹ la propuesta de reglamento para recibir las observaciones y recomendaciones de la comunidad universitaria (véase anexo N.° 2).

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 7 de setiembre al 21 de octubre de 2016. Finalizado el periodo señalado, se recibieron las observaciones de la comunidad universitaria. En el anexo N.º 2 de este dictamen se presenta la propuesta publicada en consulta¹² y una síntesis de las observaciones recibidas. Dichas manifestaciones se encuentran en el expediente del caso.

Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

La Comisión analizó la propuesta publicada, las observaciones remitidas durante el periodo de consulta y los criterios de la Oficina Jurídica en esta materia¹³. Luego del análisis estimó conveniente modificar la propuesta reglamentaria e incluir, en lo pertinente, las propuestas y recomendaciones recibidas.

A continuación se brindan las razones que fundamentan las modificaciones incorporadas a la propuesta publicada en consulta y la aprobación del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, así como la modificación al artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

a. Aunque el caso se origina en una solicitud orientada a revisar el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (en adelante Reglamento de Régimen Docente), una vez realizado el análisis, se consideró pertinente elaborar un reglamento específico para regular los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional y, complementariamente, hacer las concordancias requeridas a dicho reglamento. En este sentido, se modifica el artículo 50 para indicar que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional serán regulados en el nuevo reglamento. Al respecto, cabe señalar que el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* regula la jornada máxima docente, pero no dispone cómo proceder en cuanto al cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, ya que con este se sobrepasa el máximo establecido y hace referencia, únicamente, a los casos especiales que aprueba el Consejo Universitario, lo cual da lugar a la existencia de un vacío normativo.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que en el punto a). se menciona el origen de la solicitud; además, se modifica el artículo 50 para indicar que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional serán regulados por el nuevo reglamento, ya que el actual artículo 50 establece que le corresponde al Consejo Universitario realizar esas aprobaciones, pero si este Órgano Colegiado va a aprobar un reglamento con ese fin, en el artículo 50 se debe señalar que los nombramientos serán regulados por el nuevo reglamento.

Continúa con la exposición del dictamen.

Es importante señalar que, para regular estas situaciones de excepción, el Consejo Universitario ha formulado disposiciones mediante acuerdos de alcance general con la intención de resolver asuntos específicos y urgentes propios de un momento histórico. Sin embargo, la aplicación incorrecta de estos acuerdos, a través de los años, ha permitido la continuidad de estos nombramientos y ha generado una percepción incorrecta de que el cuarto de tiempo adicional forma parte de una jornada laboral, y que debe mantenerse; por lo tanto, de no modificarse algunas situaciones existentes, se podrían consolidar ciertas condiciones y generar reclamos judiciales. En ese sentido, la Oficina Jurídica ha señalado¹⁴ la inconveniencia de normar por acuerdo debido a que *son actos u órdenes que no tienen rango de norma jurídica*. Esa oficina, en el oficio OJ-404-2015, del 11 de mayo de 2015, recomendó la elaboración de un reglamento para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional del personal universitario.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que hay una percepción muy generalizada en la Institución por parte de algunos docentes que piensan que el cuarto de tiempo adicional en el que están nombrados

¹¹ El dictamen se presentó en la sesión N.º 6019, artículo 2, del 1.º de setiembre de 2016.

¹² La Gaceta Universitaria N.º 33-2016, del 7 de setiembre de 2016.

¹³ OJ-404-2015, del 11 de mayo de 2015 y OJ- 265-2017, del 20 de marzo de 2017.

¹⁴ OJ-404-2015, del 11 de mayo de 2015.

ya es un derecho, pero, en realidad, como podrán observar en el Reglamento, ese supuesto se trata de aclarar.

Continúa con la exposición del dictamen.

- b. El nuevo reglamento es pertinente, ya que regula, de forma precisa, la asignación de este tipo de nombramientos, minimiza las malas prácticas, garantiza la idoneidad del personal y establece el propósito, procedimientos, requisitos y autoridades encargadas de la aprobación de aquellos nombramientos que superen la jornada de tiempo completo, lo cual dará una mayor claridad y simplicidad para la aplicación de la norma. Además, acoge lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario (véase anexo N.° 1), referentes al cuarto de tiempo adicional y subsana el vacío normativo en esta materia.
- c. Modificaciones específicas. La Comisión analizó las observaciones remitidas y consideró pertinente reformar algunos aspectos incluidos en la propuesta publicada en consulta. A continuación se muestran los cambios realizados a la propuesta:

Ampliación de contenidos. Al respecto, se modificó la redacción y se agregaron elementos que se consideraron importantes para aclarar y precisar los aspectos regulados en algunos artículos. En virtud de ello, el título del reglamento se modificó para especificar que el reglamento regula los nombramientos cuya jornada exceda el tiempo completo, hasta un máximo de un cuarto de tiempo. Asimismo, se expresa claramente que estos nombramientos serán solo para docencia¹⁵ y no para investigación o acción social; esto, atendiendo al propósito con que fue creado este tipo de nombramiento. Además, en ningún caso se podrá tener una jornada superior a tiempo y cuarto¹⁶ en la Institución.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que anteriormente se decía que el nombramiento era por un cuarto de tiempo adicional, y el nombramiento puede darse por una fracción menor al cuarto de tiempo. Además, se aclara que ese tipo de nombramientos serán exclusivamente para docencia, porque ha habido una discusión muy grande en la Institución de si esos nombramientos se pueden utilizar para investigación y acción social. En ese tema, el Consejo Universitario ha seguido una línea general; que sean solo para docencia, que no deben utilizarse para otros fines, y mucho menos para labores docente-administrativas, como en algún momento se propuso; o sea, que algunas direcciones de programas de posgrados, que son por un cuarto de tiempo, pudieran asumirse con un cuarto de tiempo adicional.

Aclara que docencia se entiende como la docencia directa, en el sentido de las horas que el profesor tiene que dar sus clases; la docencia indirecta, todas aquellas horas que se le reconocen al profesor por la preparación de clases, calificación de evaluaciones y atención a estudiantes.

Continúa con la exposición del dictamen.

También, se elimina la restricción a los puestos de dirección académica para optar por un cuarto de tiempo adicional; esto, de conformidad con el oficio OJ-265-2017, del 20 de marzo de 2017. En ese oficio, la Oficina Jurídica indicó que no se puede limitar o impedir a esas personas el nombramiento por el solo hecho del cargo que estas ostentan (puestos de dirección docente-administrativos). Asimismo, según lo establecido en los artículos 93 y 105 del *Estatuto Orgánico*, estas personas pueden ejercer la docencia una vez finalizada su jornada de tiempo completo, siempre que cumplan lo dispuesto en el nuevo reglamento.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que fue necesario consultar a la Oficina Jurídica sobre el tema de la restricción para puestos de dirección, porque resulta que originalmente se decía que ninguna persona que tuviera un puesto a tiempo completo, docente-administrativo, en la Institución podía tener un cuarto de tiempo adicional.

¹⁵ Entendiéndose docencia como el impartir cursos y las actividades derivadas de estos.

¹⁶ La norma es concordante con la dispuesto por el Conare, en cuanto a que ningún servidor de las instituciones signatarias podrá laborar más de tiempo y cuarto (CNR-055-17, del 27 de febrero de 2017).

La Oficina Jurídica aclara que no existe ninguna base normativa o legal para impedirlo, porque todos los demás profesores que tienen docencia estarían también con tiempo completo. No existe una base para impedirle a una persona que está a tiempo completo que ejerza esas labores, por lo que queda abierto; es decir, que cualquier persona en la Institución con un puesto docente-administrativo a tiempo completo podría tener un cuarto de tiempo adicional, si cumple con los otros aspectos reglamentarios, incluidos los miembros del Consejo Universitario, caso que se presentó en este Órgano Colegiado cuando uno de los miembros había sido propuesto para ser nombrado un cuarto de tiempo adicional y hubo una amplia discusión.

Por otra parte, el Consejo del SEP había tomado el acuerdo de que si una persona con un puesto docente-administrativo quería tener un cuarto adicional, debía tener docencia en su carga, y eso obligaba a decanos y directores, que quisieran trabajar con un cuarto de tiempo adicional, a asumir un curso, más el curso que corresponde al cuarto de tiempo adicional. De aprobarse el Reglamento, esa directriz quedaría derogada, no podría aplicarse debido a que tiene mayor jerarquía normativa el Reglamento.

Continúa con la exposición del dictamen.

Finalmente, se elimina el artículo denominado "incumplimiento del periodo" ya que su contenido se incorporó en otro relacionado con el periodo de nombramiento, en el que se define más ampliamente el periodo de nombramiento y la imposibilidad de la continuidad.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que lo mencionado anteriormente corresponde a un asunto muy delicado, porque las personas que tienen un cuarto de tiempo adicional legalmente ganan derechos por eso; entonces, la Institución debe resguardar que no se dé una situación de estabilidad impropia, porque este tiempo siempre será interino, razón por la cual tuvieron que consultar a la Oficina Jurídica sobre cuáles serían los periodos de nombramiento para que no se genere esa estabilidad impropia, porque tendrían problemas con una persona que es nombrada tres o cuatro semestres en ese cuarto de tiempo adicional, quien luego podría aducir que tiene derecho sobre ese cuarto de tiempo.

Agrega que en la Institución existen personas que ya han adquirido continuidad sobre ese cuarto de tiempo adicional, hay personas que tienen propiedad en ese cuarto de tiempo adicional. Estas personas que tienen mezcla de jornada administrativa-docente, funcionarios que tienen tiempo y cuarto en propiedad; tienen tiempo completo como administrativos y un cuarto de tiempo como docentes. También están las personas que tienen un tiempo completo y un cuarto de tiempo con continuidad, por lo que se pretende resguardar esta situación, porque muchos funcionarios podrían llegar a tener un tiempo y cuarto continuo en la Institución.

Aclara que en un transitorio se detalla que las personas que han ganado derechos laborales, estos no se pueden eliminar vía reglamento; por lo tanto, lo que se desea es detener ese tipo de prácticas.

Continúa con la exposición del dictamen.

Requisitos del personal. En lo referente a requisitos, se unifica en un solo inciso lo correspondiente al personal docente y administrativo en cuanto a poseer la condición de nombramiento interino, con dos años de servicio en la Universidad. Lo anterior, debido a que no se encontró razón alguna para excluir al personal administrativo en condición interina, en el tanto este posea la preparación y competencia requerida. Además, se dispone como requisito mínimo académico el poseer maestría o especialidad, con ello se busca que la persona que opte por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo tenga la formación académica y las competencias necesarias que la faculten para la docencia.

Nombramiento en la misma sede. La Comisión estimó conveniente que estos nombramientos no se realicen en la misma sede a la que pertenece la persona, salvo que sean en posgrado o de personal administrativo.

Es importante señalar que la Vicerrectoría de Administración emitió dos resoluciones en las que restringe al personal administrativo impartir lecciones durante su jornada laboral¹⁷.

EL DR. JORGE MURILLO explica que, antes de la restricción propuesta, el personal administrativo podía impartir lecciones con un cuarto de tiempo adicional dentro de su jornada laboral; es decir, podía hacer los arreglos de horario para impartir esos cursos.

A partir de la resolución de la Vicerrectoría de Administración, el personal administrativo solo puede impartir un cuarto de tiempo adicional después de su jornada de trabajo, que sería después de las 4:00 o 5:00 p. m. Si se decía que el personal administrativo no podía trabajar en la misma sede, en la práctica ese personal administrativo solo podría trabajar en una sede a la que se pudiera desplazar después de las 5:00 p. m., y llegaría como a las 7:00 p. m., o lo sábados. Se consideró que había una disparidad, porque el personal docente tiene más flexibilidad horaria, por lo que se decidió dejarlo tal y como se propone.

Continúa con la exposición del dictamen.

Lo anterior impide a los funcionarios y las funcionarias del sector administrativo trasladarse oportunamente a otras sedes regionales o los recintos, y solo podrían dedicarse a la docencia, una vez finalizada su jornada, situación que imposibilita el ejercicio de esta actividad al personal que ocupa plazas administrativas. En este sentido, la Comisión considera que, al no permitirse a estas personas impartir cursos en la misma sede, se les está cerrando la posibilidad de impartir docencia, lo cual no es correcto, en el tanto cumplan con los requisitos solicitados y posean las competencias y preparación académica necesaria. Además, podría resultar ilegal y discriminatorio pues se les estaría sometiendo a lo imposible, al aplicárseles las disposiciones de las resoluciones administrativas ya indicadas.

Aprobación. La Comisión analizó lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*¹⁸ y el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*¹⁹ en relación con la funciones que poseen cada una de las instancias y autoridades que intervienen en el proceso de aprobación.

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que uno de los acuerdos dice que el cuarto de tiempo adicional debe ser aprobado por la Dirección y la Asamblea de la unidad académica.

Continúa con la exposición del dictamen.

Al respecto, estimó conveniente que todos los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional en grado, serán propuestos por la dirección de la unidad académica a la Vicerrectoría de Docencia; en el caso de posgrado, las direcciones harán la propuesta a la Comisión de Posgrado para autorización del nombramiento. Las propuestas se remitirán a la Vicerrectoría de Docencia o al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda para su aprobación. Con esta forma de aprobación se mantiene la objetividad del trámite de estos nombramientos, ya que tanto la Vicerrectoría de Docencia como el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado serán los encargados de comprobar el cumplimiento de los requisitos y de que no se configure una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que no se le da la potestad de hacer los nombramientos a la Asamblea de Escuela, porque esos nombramientos son interinos, y las Asambleas de Escuela no tienen la función estatutaria de aprobar los nombramientos interinos de los profesores, por lo que sería ir contra el Estatuto Orgánico y contra el Reglamento. Además, las Asambleas de Escuela no se reúnen semanalmente, y si existe la necesidad de hacer un nombramiento de un cuarto de tiempo

¹⁷ Resolución VRA-12-2015, del 20 de mayo de 2015 y VRA-13-2015, del 27 de mayo de 2015.

¹⁸ Véasen los artículos 94 inciso k bis), 99 bis, inciso b), y 106 inciso i).

¹⁹ Véase artículo 20.

adicional por una emergencia o necesidad específica, estaría supeditado a que se reúna la Asamblea, y esta no tiene la potestad de aprobarlo.

Continúa con la exposición del dictamen.

Continuidad. Al respecto, se estimó conveniente que el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional sea por un ciclo lectivo y un máximo de dos. En este sentido, se consideró que anteriormente se le ha dado continuidad a estos nombramientos, lo cual ha creado una percepción incorrecta de que dicha jornada debe mantenerse indefinidamente. Además, se dispone claramente que debe transcurrir un año desde el último nombramiento para optar por ser nombrado nuevamente.

EL DR. JORGE MURILLO señala que el definir la forma de nombramiento se elimina la continuidad. Continúa con la exposición del dictamen.

También se menciona que estos nombramientos no pueden ser otorgados en propiedad. Esto permitirá evitar la continuidad y que se configure una relación laboral a tiempo indefinido así como posibles reclamos judiciales en el futuro para la Universidad.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que se hace énfasis en que los nombramientos deben darse por inopia, ya que en la práctica estos nombramientos han servido para nombrar a profesores con jornada completa, y, muchas veces, a los profesores interinos que necesitan jornada para irse abriendo camino en la Institución, no se les dan los cursos.

El texto propuesto pretende propiciar el hecho de que las unidades académicas busquen a los profesores y demuestren que no hay profesores. Se han encontrado casos en los que unidades académicas prefieren dar un cuarto de tiempo adicional, a completarle la jornada a un profesor interino que tiene la experiencia y el conocimiento para dar el curso, porque lo ha dado en otras ocasiones. Consideran que eso no es conveniente para la Institución.

Destaca que ese tipo de situaciones se han dado porque los cuartos de tiempo adicionales constituyen un reconocimiento económico para profesores con antigüedad en la Institución y categoría alta. Recuerda que ese cuarto de tiempo adicional se paga con todos los pluses y se reconoce dedicación exclusiva, y si se trasladan a una sede, se les reconoce bonificación, por lo que, en algunos casos, el cuarto de tiempo adicional puede sumar entre 1.200.000 y 1.500.000 de colones al salario total de un profesor.

Continúa con la exposición del dictamen.

Inopia. La Comisión considera conveniente realizar una publicación en alguno de los medios oficiales de la Institución y que la unidad contratante indique la necesidad del nombramiento.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que se indica "algunos de los medios" porque la idea es solicitarle a la Rectoría que habilite, en la página institucional, una pestaña para que las unidades académicas que tengan que hacer nombramientos internos la utilicen; además, está la opción de publicarlo en el Semanario Universidad, la Radio, en el Canal UCR o el correo institucional; esto, con el propósito de que los interesados puedan presentar sus ofertas de servicio.

Continúa con la exposición del dictamen.

Esta publicación pretende que las unidades académicas y los programas de posgrado demuestren que no hubo ninguna persona oferente calificada para asumir el curso; ello será un requisito que deberá cumplirse en todos los casos. Lo anterior es conveniente para evitar situaciones de inequidad y la concentración de estos nombramientos en las mismas personas, ya que, tal como se han venido realizando, ha limitado la

participación de otros profesores y profesoras en estas actividades y ha propiciado el incumplimiento de los requisitos y procedimientos dispuestos por la Institución para este tipo de nombramientos.

Transitorio. Se incluye un transitorio en el que se establece a las unidades académicas un periodo para sacar a concurso en propiedad los nombramientos en plazas de hasta un cuarto de tiempo adicional que posean contenido presupuestario y en las que se han estado nombrando personas en forma continua y se haya configurado una relación laboral a plazo indefinido.

EL DR. JORGE MURILLO agrega que existen nombramientos que ya tienen una relación de estabilidad impropia, porque tienen plazo indefinido y continuidad, razón por la cual les solicita a las unidades académicas que saquen a concurso dichas plazas, ya que es la única manera de romper esa relación laboral.

Aclara que si tienen contenido presupuestario y han estado nombrando a una persona por más de dos años, es porque necesitan ese recurso; entonces, que saque la plaza a concurso. Continúa con la exposición del dictamen.

Con ello se pretende que, en un plazo corto, estas plazas se otorguen en propiedad a personas en condición interina que requieran completar su jornada. Es decir, estos nombramientos en propiedad se otorgarían solamente para docencia y a personas que no posean tiempo completo en la Institución.

EL DR. JORGE MURILLO puntualiza que una de las razones del interinazgo en la Institución se debe a que las direcciones de las unidades académicas utilizan estas plazas para nombrar a profesores un cuarto de tiempo adicional, y no se sacan a concurso porque es mejor tenerlas como moneda para nombrar a alguien que sacarlas a concurso; esto incide en el interinazgo en la Institución.

Continúa con la exposición del dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que, en el marco de la reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que esa comisión estudia, incorpore una modificación que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los siguientes criterios y propuesta de articulado:

A. Criterios que debe contemplar un articulado para reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

Es necesario enunciar una serie de aspectos sobre los que se debe elaborar un articulado para atender la materia en cuestión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Conviene que en la Universidad de hoy estas autorizaciones se sigan dando de manera excepcional.
- b) La autorización siempre tiene que estar sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que deben cumplir tanto la comunidad que se dedica exclusivamente a la docencia como a las labores administrativas.
- c) Es necesario que este tipo de acciones sirva para fortalecer procesos específicos en la Institución, como, por ejemplo, el desarrollo regional, así como fortalecer el acceso estudiantil en la institución y el ingreso en carrera.

- d) Es necesario que el grado y el posgrado tengan un tratamiento razonado, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada nivel.
- e) El nuevo articulado debe incentivar la calidad en la labor docente, agilizar la labor académica, estimular el trabajo interdisciplinario y, a la vez, motivar al estudiantado para que su proceso de permanencia en la Institución sea el más razonable posible
- f) Es necesario que el reglamento fortalezca la capacidad resolutiva de las unidades académicas, de manera tal que la toma de decisión de si se contrata a una persona por tiempo adicional al tiempo completo con la Institución, sea decisión de la persona que dirige la Unidad Académica, sea aprobada por la Asamblea de esa Unidad y refrendada por la Vicerrectoría de Docencia.
- g) Corresponderá atender al Consejo Universitario solamente los aspectos no contemplados en el nuevo reglamento, por la vía de excepción.
- h) Este tipo de nombramientos deben tener una vigencia consecutiva no mayor de un año y puede ser renovada anualmente.

B. Propuesta de articulado

- 1.- El nombramiento debe ser excepcional y responder a verdaderas necesidades de excelencia académica, que a la vez sirva para fortalecer las unidades académicas y las Sedes Regionales. Es importante que el carácter excepcional se evidencie en las razones académicas que motivan la autorización del nombramiento, las que deberán ser objeto de análisis de la Asamblea respectiva, a propuesta de la Dirección de la unidad respectiva.
- 2.- La aprobación del nombramiento está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos que serán exigibles tanto a aquellos que laboran tiempo completo en el sector académico como en el administrativo:
 - a. La instancia proponente debe justificar las razones por las cuales se considera que el nombramiento propuesto responde a una situación excepcional que resguarda el interés de la Institución.
 - b. La persona que se desempeña en el cargo debe justificar que su nombramiento no tiene superposición horaria, ni afecta sus actividades regulares dentro de la institución.
 - Los académicos que sean contratados para un cuarto de tiempo adicional, deberán contar como mínimo con la categoría de Profesor Adjunto.
 - d. La persona debe adjuntar documentos que evidencien su experiencia para impartir el curso que se le demanda.
- 3.- Este tipo de nombramiento tiene las siguientes limitaciones:
 - a. El límite de jornada es de ¼ adicional al TC si se trabaja en una misma sede o en sede diferente.
 - b. El máximo plazo del nombramiento es de un ciclo, pero esa persona puede ser nombrada como máximo dos ciclos consecutivos en el mismo año.
 - c. El personal universitario que se puede acoger a este tipo de nombramiento debe tener tiempo completo en la Institución.
- 4.- Los nombramientos del personal docente deben ser propuestos por la Dirección de la unidad académica respectiva, aprobados por mayoría simple de la Asamblea de la unidad, que requiere contratar el recurso y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia.
- 2.- La Dirección del Consejo Universitario, en atención del acuerdo de la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-041, del 25 de noviembre de 2009). Posteriormente, el caso se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda para que continuara con el estudio (CRS-P-13-002, del 21 de febrero de 2013).

- 3.- La Comisión de Política Académica analizó el caso del nombramiento por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del profesor Bernal Rodríguez Herrera²⁰, y estimó conveniente que la Comisión de Reglamentos Segunda incluyera una modificación al artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*²¹ como parte del estudio que esa comisión realizaba de dicho reglamento (CPA-CU-14-007, del 2 de abril de 2014).
- 4.- La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la revisión del artículo 50 inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (CRS-P-14-002, del 2 de mayo de 2014).
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.
- 6.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6019, artículo 2, del 1.º de setiembre de 2016, acordó publicar en consulta la propuesta de Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2016, del 7 de setiembre de 2016. El periodo de consulta venció el 21 de octubre del 2016. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente a la propuesta.
- 7.- El Consejo Universitario aprobó acuerdos²² de alcance general que originaron los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional. El propósito de estos nombramientos fue resolver el faltante de docentes en las Sedes Regionales. Sin embargo, la aplicación incorrecta, a través de los años, ha desvirtuado su propósito y ha permitido la continuidad de estos nombramientos; situación que ha generado una percepción incorrecta de que dichos nombramientos forman parte de una jornada laboral y que deben mantenerse.
- 8.- La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-477-2009, del 14 de abril de 2009, señaló la inconveniencia de normar por acuerdo debido a que son actos u órdenes que no tienen rango de norma jurídica. En este sentido, esa oficina recomendó la elaboración de un reglamento para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional del personal universitario.
- 9.- La Comisión estimó pertinente elaborar un reglamento específico para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional y establecer en este, de forma precisa, los requisitos, condiciones, instancias de aprobación y procedimientos para llevar a cabo este tipo de nombramientos. También, minimizar las malas prácticas que se han presentado hasta ahora. Asimismo, el nuevo reglamento subsana el vacío existente en la normativa institucional e incorpora lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en materia de cuarto de tiempo adicional.
- 10.- La propuesta reglamentaria hace la concordancia con el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; esto es necesario ya que este artículo regula la jornada máxima docente, pero no dispone cómo proceder en cuanto al cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, lo cual da lugar a la existencia de un vacío normativo que es preciso regular, debido a que con este nombramiento se sobrepasa el máximo de jornada establecida en ese artículo.
- 11.- El nuevo reglamento establece que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional deben ser por causas calificadas y aprobarse únicamente para actividades de docencia. Además, determina que el nombramiento debe ser temporal, excepcional y debidamente justificado y en plazas vacantes por sustitución. En posgrado debe ser con recursos de apoyo de unidades académicas, del Decanato del SEP o propios, en el caso de programas de financiamiento complementario. También, se dispone que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional no podrán asignarse simultáneamente con nombramientos por complementos salariales ni en la misma sede a la que pertenece la persona, salvo que sea en posgrado o de personal administrativo.
- 12.- La propuesta dispone los requisitos que deben cumplir las personas para optar por los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional. En este sentido, establece:

Poseer como mínimo un grado académico de especialidad o maestría; este grado se consideró pertinente, pues se busca que la persona que opte por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo tenga la formación académica y las competencias necesarias que la faculten para la docencia. Además, no debe haber superposición horaria y poseer disponibilidad para desplazarse a otras sedes regionales, así como tener nombramiento en propiedad o, en el caso de ser personal interino, poseer dos años de servicio en la Institución.

- 20 La Escuela de Biología remitió el oficio EB-1561, del 15 de noviembre de 2013.
- 21 Este asunto (pase CRS-P-14-002) fue subsumido en el pase CRS-P-13-002
- 22 Los acuerdos fueron aprobados en las siguientes sesiones: 1974, 3462, 4046, 4174, 4262, 4670, 4758, 4913 y 5395.

- 13.- La Vicerrectoría de Administración emitió dos resoluciones de cumplimiento obligatorio que restringen al personal administrativo impartir lecciones durante su jornada laboral²³. Por lo que, solo puede dedicarse a la docencia, una vez finalizada su jornada de trabajo (8 a. m. a 5 p. m.); por consiguiente, de no permitirse a este personal impartir cursos en la misma sede, le sería imposible trasladarse oportunamente a otras sedes regionales o los recintos. Al respecto, la Comisión estimó que, al no permitir a estas personas impartir cursos en la misma sede, se les estaría cerrando la posibilidad de optar por la docencia, lo cual no es correcto, en el tanto estas cumplan con los requisitos solicitados y posean las competencias y formación académica necesaria; todo ello, como parte de un proceso de elección y nombramiento al que se deberán someter.
- 14.- La Comisión estimó pertinente que, previo a remitir la solicitud de nombramiento para su aprobación, se realice una publicación en alguno de los medios oficiales de la Institución para indicar la necesidad del nombramiento, y demostrar que no hubo ninguna persona oferente calificada para asumir el curso. Ello será un requisito que deberá cumplirse en todos los casos. Lo anterior es conveniente para evitar situaciones de inequidad, ya que, tal como se han venido realizando, ha limitado la participación de profesores y profesoras, propiciado la continuidad de estos nombramientos, así como el incumplimiento de los requisitos y procedimientos dispuestos por la Institución.
- 15.- A partir de la aprobación de este reglamento, dichos nombramientos serán propuestos, en grado, por la dirección de la unidad académica a la Vicerrectoría de Docencia; en el caso de posgrado, las direcciones harán la propuesta a la Comisión de Posgrado para la autorización del nombramiento. Las propuestas se remitirán a la Vicerrectoría de Docencia o al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda para su aprobación. Las autoridades encargadas, previo a la aprobación, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos, y principalmente, que no se configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución.
- 16.- Se estimó conveniente que el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional sea por un ciclo lectivo y un máximo de dos. El nuevo reglamento dispone claramente que debe transcurrir un año desde el último nombramiento para optar por ser nombrado nuevamente y la imposibilidad de que estos nombramientos puedan ser otorgados en propiedad. Esto impide la continuidad y evitará que se configure una relación laboral a tiempo indefinido así como posibles reclamos judiciales en contra de la Universidad.
- 17.- El nuevo reglamento establece un periodo a las unidades académicas para sacar a concurso en propiedad los nombramientos en plazas de hasta un cuarto de tiempo adicional que posean contenido presupuestario y en las que se ha nombrado personas en forma continua, que podría dar lugar a una relación laboral a plazo indefinido. Ello pretende que, en un plazo corto, estas plazas se otorguen en propiedad a personas en condición interina que requieran completar su jornada. Es decir, estos nombramientos en propiedad se otorgarían solamente para docencia y a personas que no posean una jornada de tiempo completo en la Institución o que se requiera hacer el nombramiento a tiempo completo en propiedad.

ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento regula los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal universitario para que imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.

ARTÍCULO 2. Jornada adicional al tiempo completo

La jornada laboral máxima en la Universidad de Costa Rica es de tiempo completo, e incluye tanto la jornada laboral en propiedad y la interina, así como la jornada docente o administrativa, o cualquier combinación de las anteriores.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que un sector administrativo dice que son dos jornadas diferentes y que, por lo tanto, las personas administrativas no necesitan autorización para trabajar un cuarto de tiempo adicional, porque trabajan un tiempo completo administrativo y el cuarto de tiempo adicional es como docente, pero el asunto se ve desde la perspectiva del patrono, o sea, todos son

²³ Resolución VRA-12-2015, del 20 de mayo de 2015 y VRA-13-2015, del 27 de mayo de 2015.

funcionarios y lo que se tiene es un tiempo completo en la Institución, trátese de propiedad, interina o la combinación de ambos; lo que se trabaje más allá de ese tiempo completo es adicional.

Continúa con la exposición del dictamen.

Las jornadas de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo con que se nombre al personal universitario, deberán ser autorizadas y aprobadas por los órganos e instancias competentes, según lo establecido en este reglamento.

En ningún caso se podrá tener una jornada superior al tiempo y cuarto en la Institución.

EL DR. JORGE MURILLO enfatiza que, a partir del momento en que se apruebe el Reglamento, ningún profesor va a poder tener tiempo completo, un cuarto de tiempo adicional, y 2 o hasta 3 complementos salariales; situación que se está dando en la Institución. Por ejemplo, hay profesores que dan hasta 8 cursos: 4 en su tiempo completo, 1 de un cuarto de tiempo adicional y tienen hasta 3 cursos más por complementos salariales.

Continúa con la exposición del dictamen.

ARTÍCULO 3. Requisitos para realizar los nombramientos

Para realizar los nombramientos por jornada de hasta un cuarto de tiempo adicional, las unidades deberán considerar lo siguiente:

- a) El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para atender solo necesidades de docencia que se presenten en un ciclo lectivo determinado, por lo que se excluyen nombramientos para realizar actividades de acción social e investigación. Además, se deberá demostrar, ante la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, la necesidad del nombramiento.
- b) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional solo podrá asignarse con cargo a plazas vacantes por sustitución en las unidades académicas. En los programas de posgrado, las plazas pueden ser de apoyo de unidades académicas, del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o bien del presupuesto propio, cuando se trate de programas con financiamiento complementario.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que se pretende que ninguna plaza vacante que esté en la relación de puestos se utilice para este tipo de nombramientos, porque esas plazas también generan derechos.

Continúa con la exposición del dictamen.

- c) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional no podrá realizarse simultáneamente con ningún tipo de nombramiento por complemento salarial en la Universidad.
- d) En grado, no se permitirán nombramientos en la misma sede en la que la persona se encuentre nombrada, salvo que se trate de personal administrativo; en Posgrado, se permitirán los nombramientos en los programas de la misma sede u otra sede diferente.

ARTÍCULO 4. Requisitos del personal universitario

El personal universitario que opte por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declarar en forma escrita que el nombramiento no tiene superposición horaria con su jornada laboral regular y que no afectará las actividades propias de la jornada de tiempo completo en la Institución.
- b) Tener como mínimo un grado académico de especialidad o maestría.

- Mostrar dedicación y compromiso en las labores desempeñadas en la Institución y tener disponibilidad para desplazarse a otras sedes universitarias, en caso de que se requiera.
- d) Poseer un nombramiento en propiedad, o un nombramiento interino no menor a dos años en la Institución, con una jornada de tiempo completo.

Las directoras y los directores de Programas de Posgrado no podrán optar por este tipo de nombramientos cuando sea en el mismo programa que dirigen.

EL DR. JORGE MURILLO señala que el último párrafo se incluye ya que le correspondería a la comisión del programa aprobar la solicitud que presenta el director del programa, lo que da cierta presión y compromiso por aprobar el nombramiento. En el caso de directores de unidades académicas no se da este tipo de situaciones, debido a que ellos solo pueden trabajar en programas de posgrado de otras unidades académicas o en otra sede.

Continúa con la exposición del dictamen.

ARTÍCULO 5. Procedimiento para declarar inopia

Antes de enviar la solicitud para la aprobación por parte de la Vicerrectoría de Docencia o del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, las unidades académicas y los programas de posgrado deberán demostrar que, una vez publicada la necesidad del nombramiento en alguno de los medios oficiales de la Institución, no hubo ninguna persona oferente calificada para asumir el curso.

ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación

Debido a su carácter excepcional, los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo deberán ser propuestos y aprobados como se indica a continuación:

- a) **En grado:** Las direcciones de las unidades académicas contratantes o de recintos no adscritos a alguna sede regional elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, con la justificación correspondiente, la solicitud de nombramiento hasta por un cuarto de tiempo adicional para su aprobación.
- b) En posgrado: La dirección del programa de posgrado contratante presentará, para la autorización, la solicitud de nombramiento a la comisión del programa, con la justificación correspondiente y la indicación expresa de la fuente presupuestaria.

Luego de haber sido autorizada por la comisión de posgrado, deberá ser elevada al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado para su aprobación.

Previo a su aprobación, la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos, primordialmente, que el nombramiento no configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución.

ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo y podrá ser prorrogado por una única vez por un ciclo lectivo adicional, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior.

Se podrá optar por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, una vez transcurrido, como mínimo, un año después de concluido el último nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional en la Institución. Sin embargo, en ningún caso estos nombramientos de hasta un cuarto tiempo adicional podrán hacerse de forma que se configure en una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución, y menos aún, podrán ser otorgados en propiedad.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que lo anterior significa que alguien podría decir: ya pasó un año, no me nombre este año que sigue, pero me nombra el año siguiente; después, no me nombre el año que sigue, pero me vuelve a nombrar el año siguiente, y así cada año; esa periodicidad de

nombramiento, aunque tenga interrupción, podría generar una relación laboral. También se puede dar relación laboral con alguien que es nombrado los primeros semestres en un mismo programa.

Continúa con la exposición del dictamen.

Se entiende por ciclo lectivo lo establecido en el artículo 1 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, y los que se apliquen en el Sistema de Estudios de Posgrado.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que en el posgrado los ciclos son cuatrimestrales.

Continúa con la exposición del dictamen.

ARTÍCULO 8. Disposiciones sancionatorias

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento por autoridades y docentes en régimen, será considerado falta grave, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; de igual forma, será considerada falta grave en el caso de las profesoras y los profesores interinos, y deberá tramitarse el procedimiento disciplinario ante la Junta de Relaciones Laborales.

TRANSITORIO 1

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, se respetarán los derechos laborales adquiridos legalmente por personas con nombramientos adicionales al tiempo completo en la Institución.

TRANSITORIO 2

En caso de nombramientos a una persona de hasta un cuarto de tiempo adicional en grado, con cargo a plazas libres con contenido presupuestario de la unidad académica, y que se hayan configurado en una relación laboral a tiempo indefinido, la unidad académica respectiva deberá proceder, en un tiempo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, a sacar a concurso en propiedad la plaza respectiva o hacer reserva de plaza, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

Derogatorias

Este reglamento deroga:

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4262, artículo 5, del 13 de mayo de 1997. El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4758, artículo 8, del 10 de diciembre del 2002.

Cualquier otra norma, resolución o acuerdo que se le oponga en esta materia.

Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y publicado en La Gaceta Universitaria.

2. Aprobar la modificación del artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:

(...)

c) Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, se aprueben, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario."

EL DR. JORGE MURILLO agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, así como por el análisis realizado con respecto a la propuesta. Admira y respeta mucho el trabajo del Lic. Fonseca, dado que es una persona que cumple a cabalidad con las funciones que le corresponden en la Unidad de Estudios.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Dr. Jorge Murillo por la exposición del dictamen y a la Comisión de Docencia y Posgrado por materializar el análisis del tema, dada la relevancia de este reglamento. Destaca que la exposición del Dr. Jorge Murillo recoge el esfuerzo que ha venido haciendo el Consejo Universitario mediante los acuerdos que ha tomado a lo largo de la historia, los cuales la Administración tratado de regular, tal y como lo dio a conocer en el pasado el Dr. Bernal Herrera, exvicerrector de Docencia, quien se refirió al trabajo que se ha hecho para que sean aplicados los acuerdos en la Institución. A la fecha, posterior a la consulta, se tiene este reglamento por medio del cual los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado son parte de un esquema normativo.

Inmediatamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Dr. Jorge Murillo, coordinador de la Comisión, por el trabajo realizado. Expresa que la Comisión de Docencia y Posgrado discutió cada uno de los aspectos que se señalan. Concuerda con el Dr. Murillo en que el Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, realiza un valioso trabajo.

Amplía que el espíritu del transitorio 2 es que se apoye a los interinos nombrados con jornadas menores a tiempo completo; esto, porque, aunque obliguen a las unidades académicas a sacar a concurso las plazas, estas no pueden ser otorgadas a las personas que tienen ese cuarto de tiempo adicional, sino que se otorgan a otros funcionarios, debido a que los cuartos de tiempo adicional no se pueden dar en propiedad. Con esta propuesta lo que se busca es que en la Institución se vayan llenando las necesidades académicas con el personal que tenga tiempo disponible para eso y no por medio de cuartos de tiempo adicional, pues como se ha señalado se utilizaba para casos excepcionales que dejaron de serlo. Dice que en algún momento hubo una cantidad significativa de funcionarios que estaban nombrados con cuartos de tiempo adicional, y no es lo que se quiere como institución, pues la idea es apoyar a gente que está nombrada con jornadas menores que pueda realizar las tareas de la academia.

Manifiesta que durante la lectura del dictamen se percató que en el artículo 6 dice: "en grado", propone que se coloque: "Las direcciones de las unidades académicas y las direcciones de las Sedes Regionales contratantes o de recintos no adscritos a alguna Sede Regional, elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, con la justificación correspondiente", porque se saltan las direcciones de las Sedes Regionales, pero lo pueden corregir, tal y como lo indica el artículo 6, inciso a): "las direcciones de las unidades académicas y de las direcciones de Sedes Regionales contratantes o de los recintos no adscritos a alguna Sede Regional. En este caso, todos y todas conocen que el único es el Recinto de Golfito, y las direcciones de las Sedes Regionales, dado que estas no son unidades académicas como tales. A su parecer, si se agrega eso se da mayor claridad en cuanto a que las Sedes Regionales también pueden realizar este trámite.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que este es un excelente ejemplo de cómo elaborar un dictamen, dada la claridad con la que se presenta la información; asimismo, muestra como fue el pase inicial y la justificación para que este fuera ampliado.

Por otra parte, relata que cuando ocupó la Dirección del Instituto de Investigación en Educación (INIE) una de las preocupaciones era poder apoyar a las personas que estaban fuera de la Sede *Rodrigo Facio* para que pudieran llevar a cabo proyectos de investigación. Interpreta que en el dictamen eso es una exclusión no solo particular, sino que no da la oportunidad de que una persona pueda ser

contratada por esa vía. Desea saber si está en lo correcto y si a eso se refieren al especificar que solo van a ser cuartos de tiempo adicionales para docencia.

Enfatiza que cuando fue directora del Instituto la idea era acercar a las Sedes al campo de la investigación; de hecho, se contó con investigadoras que lograron desarrollar, en la Sede del Atlántico, el tema de educación indígena, proyecto que continúa vigente; no obstante, ante las limitaciones que se tuvo, se les descargó. Reitera que en el Instituto lo que se pretendía era incorporar a las personas de las Sedes mediante proyectos de investigación.

Se cuestiona qué sucede en los casos en los que una persona tiene más de un tiempo que complementa, tal y como el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) lo ha permitido con otras universidades. Lo consulta, porque en la propuesta no se muestra ningún tipo de restricción; bien podría tener una persona un tiempo y cuarto en la UCR y un cuarto de tiempo adicional en otra universidad. Consulta si eso también debería ser un requisito que podría ser contemplado para hacer la evaluación, porque, tal y como lo planteó el Dr. Jorge Murillo, podría ser que una persona tenga al final tiempo y medio, como se permite ahora por el CONARE o, bien, si se evaluó si eso se contempla y fue discutido en la Comisión. Agrega que en el transitorio 1 se muestra un listado de derechos que la gente ha incorporado; desea saber si son solo aquellos que tienen continuidad, con el fin de tener mayor claridad al respecto.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Para empezar aclara que su opinión sobre este tema no está comprometida o interesada, ya que aunque fue docente en la Facultad de Derecho y en el INIE, actualmente no lo es, dado que renunció a ambas para dedicarse exclusivamente a su labor en el Consejo Universitario. Le satisface expresar su parecer en cuanto a este tema en una forma tan desinteresada y lúcida.

Expresa que durante el tiempo que ha sido funcionario de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), entre las acciones de fiscalización, ha estado el exceso de jornadas, por lo que se ha detectado que en la UCR existe incumplimiento a la dedicación exclusiva, así como problemas de exceso de jornadas; de hecho, de los más de doscientos informes que emite la OCU, muchos son de este tipo. Opina que el análisis hecho por el Consejo Universitario era necesario para evitar la concentración, los nombramientos, en algunas personas cuando existe otra gente con capacidades y competencias similares que podrían ser nombradas para consolidar, aparte de la población universitaria que está interina. Considera que este es un tema que, con esfuerzo y valentía, el Consejo Universitario decidió analizar.

Comparte una de sus inquietudes es sobre las derogatorias, pues en el dictamen se hace referencia a dos circulares de la Vicerrectoría de Administración. Interpreta que con esta regulación se derogan ambas circulares. A su parecer, si es así, en las derogatorias deberían incluirse dichas circulares. Es una cuestión de técnica de derogatoria, aunque hay dos formas en técnica legislativa para derogar: se pueden hacer derogatorias individualmente, como la sugerida o, bien, generales, como dice al final de la propuesta "se deroga todo lo que se le oponga". Eso queda a consideración del plenario. En todo caso, ambas tienen el mismo efecto.

En lo personal, celebra que la Comisión se haya sensibilizado para atender las apreciaciones de la comunidad universitaria. Revisó el expediente y notó un oficio, con fecha 20 de octubre, que se ubica como documento trece en el expediente; asimismo, la nota fechada 21 de octubre constituye el documento catorce de otro grupo de funcionarios y funcionarias universitarias; la nota del 28 de octubre de 2016, suscrita por el profesor asociado, Gustavo González, especialista en lógica jurídica de la Facultad de Derecho, que señala algunas observaciones, así como el la respuesta de la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-265-2017, del 20 de marzo de 2017, ante la consulta sobre el articulado hecha por el Dr. Jorge Murillo coordinador de la Comisión. La Oficina Jurídida responde con amplitud,

retomando estas regulaciones desde los años setenta, además de que es muy atinada en cuanto al problema por resolver, lo cual tiene mucho mérito.

Estima que, con respecto a los derechos adquiridos (transitorio 1), es conveniente desglosar o explicar el ánimo del transitorio, concretamente qué es lo que se va a poder hacer y qué no; es decir, que expliciten algunos escenarios, con el fin de que esto quede más claro para las personas que deban aplicar la normativa en el futuro.

Se pregunta qué sucede con los trabajos finales que están en curso en este momento y si estos terminan después del nombramiento de una persona que ahora esté nombrada tiempo y cuarto. Actualmente, hay personas dirigiendo trabajos finales de graduación que están nombradas ese cuarto de tiempo. Desea conocer cómo se manejaría eso en el caso del transitorio 1 y con los trabajos finales de graduación.

Expresa que tiene duda de votar favorablemente el artículo 4 de los requisitos del personal universitario para acceder a esta regulación, pues dice: "tener como mínimo el grado académico de especialidad o maestría". Indudablemente, la Institución requiere una regulación integral, como la propuesta, aunque hay normas en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (artículos 10, 12, 13 y 14). Cuando se hace una regulación que contempla tanto a los docentes como a los administrativos se presenta una contraposición con el texto vigente del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que establece que el nivel de ingreso en escolaridad es la licenciatura, pero en el dictamen se pide un mayor grado académico, lo cual es incongruente con eso. Defiende que el texto se conserve, tal y como fue publicado en La Gaceta N.º 33, del 7 de setiembre de 2016, que establece como mínimo el grado de licenciatura, preferiblemente con maestría o doctorado, lo cual no limita la posiblidad de que cuando se escoja a la persona se puedan ponderar las maestrías.

Enfatiza que el punto es que la Constitución Política establece que los funcionarios públicos deben ser nombrados con base a la idoneidad comprobada, el título es una variable; la idoneidad no se reduce solo al título, sino, también, a la experiencia; de modo que la experiencia, el desarrollo profesional, entre otros, son parte del concepto de idoneidad comprobada. Insiste en que ese es el punto con el que se encuentra en desacuerdo para votar favorablemente el dictamen; de hecho, redactó una moción para modificar el artículo 4, inciso b), y que este se ajuste conforme a lo que fue publicado en en consulta que dice: "Tener como mínimo un grado de licenciatura, preferiblemente con maestría o doctorado"; lo anterior, por ser contrario al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y porque, de alguna manera, entraña un trato distinto en dos cuerpos normativos. Agrega que en los anexos en ningún momento la Oficina Jurídica se refiere a este punto, sino que el cambio hecho por la Comisión fue basado en la observación de una persona de la comunidad universitaria; no corresponde a un criterio de mayoría. Por esa razón, cree que no es complicado mantener la redacción inicial para haya coherencia en ambas normativas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR refiere que el Dr. Jorge Murillo fue decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), conoce el tema de los complementos salariales; al igual, que la Dra. Cecilia Díaz, exdecana del SEP, quien expuso esa temática al plenario. Sugiere que se incorpore en el dictamen que el tema de los complementos salariales fue analizado y conocido por el Órgano Colegiado. Explica que en la Escuela de Ingeniería Civil muchos de los funcionarios administrativos reciben este tipo de apoyo, por lo que le gustaría conocer la sostenibilidad que tendrá lo planteado en el dictamen, dado que lo que prevalece es el interés institucional, en el sentido de que si hay procesos de transición apropiados para las unidades académicas; en el caso particular de Ingeniería se tiene. Lo pregunta, porque pueden existir unidades con otras condiciones.

Cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI se cuestiona en el caso de un director de una unidad académica nombrado un cuarto de tiempo adicional para docencia, sin contar, dentro de su carga con docencia, por lo menos con un cuarto de tiempo. Desea conocer cómo queda ese aspecto en este reglamento; es decir, si se puede otorgar un cuarto de tiempo adicional para docencia sin que dentro de la carga haya docencia, porque, en teoría, el reglamento establece que la persona debe cumplir con su trabajo como director de unidad académica tiempo completo, por lo que podría prescindir de la docencia.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que, por lo general, las personas parten del supuesto de que si está nombrado tiempo completo y se desea participar en un proyecto de investigación o de acción social, la figura que se utiliza es el cuarto de tiempo adicional, lo cual no es correcto, porque lo que debe hacer el docente o el funcionario administrativo es pedir la descarga; por ejemplo, si un funcionario administrativo está nombrado tiempo completo y quiere impartir un curso, debe solicitar la descarga; es decir, indicar que no va a laborar tiempo completo, sino que lo hará tres cuartos de tiempo porque va a dar un curso, con lo cual completaría el tiempo completo.

En el caso de un profesor que sea llamado para impartir un curso en el posgrado o en una sede, lo que debe hacer es pedir a la escuela que se le nombre tres cuartos de tiempo para poder trabajar un cuarto de tiempo adicional en una sede; sin embargo, por razones obvias, lo que se estila es dar un cuarto de tiempo adicional. Parece ser que a la gente, cuando le ofrecen dar un curso, desarrollar un proyecto de investigación o de acción social, solo ven como única posibilidad el cuarto de tiempo adicional. Esa es la modalidad que se ha venido dando y permitiendo en la Institución, pero no es la esencia real, sino que, por ejemplo, si le ofrecen dar un curso de Filología en un posgrado y labora tiempo completo, lo primero que debe hacer es pedir a la Escuela que le sea sustituido el cuarto de tiempo para poder impartir el curso en el posgrado. El punto es que la sustitución de ese tiempo no se acostumbra solicitar, sino que solo se visualiza el cuarto de tiempo adicional, al no ser contemplada la sustitución las personas siempre trabajan extra.

Esas son cuestiones diferentes, con lo que le responde a la Dra. Teresita Cordero, en el sentido de que, en primera instancia, el cuarto de tiempo fue pensado para docencia; segundo, si un profesor desea llevar a cabo investigación en un centro o instituto tiene la posiblidad deR56 que el centro, el instituto o la vicerrectoría le pague; es decir, le devuelva a la unidad académica base el cuarto de tiempo para que la persona pueda realizar investigación. Particularmente, se pensó que abrir este cuarto de tiempo a otras actividades se podría convertir en una proliferación de nombramientos de cuartos de tiempo con lo que este reglamento, en lugar de ordenar, abriría un panorama terrible para estos nombramientos; entonces, en esa línea habría que ver, en cuanto al artículo 6, que plantea la Dra. Yamileth Angulo, que se podrían incluir las Sedes Regionales, aunque están conceptualizadas, para efectos administrativos, como unidades académicas, pero, para mayor claridad, se podría incluir "la Dirección de la unidad académica o de la Sede Regional"; sería abundante el asunto, pero no importa, es para que quede claro que también en las Sedes se puede hacer.

Menciona que el tema del cuarto de tiempo en otras universidades lo vieron, pues existen profesores que tienen tiempo completo en la UCR, cuartos de tiempo y medios tiempos en otras universidades, y se dan los casos, porque no existen controles cruzados, ya que solo el profesor declara.

Recuerda que la norma no les permite tener más de tiempo y medio en la Universidad, y ahora la propuesta del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), más bien, es que, en todas las universidades públicas, los profesores no puedan tener más de un tiempo y cuarto, sea en la misma institución, o sea, en dos instituciones, lo cual les ayudaría. El problema es que no pueden regular en un reglamento de la Universidad los nombramientos en otras universidades; ahí es donde está la imposibilidad; tendría que ser el CONARE, por medio del convenio, el que regule ese tipo de cuestiones interuniversitarias.

Aclara, en cuanto a los derechos laborales, que tiene que ver con lo que planteó el Lic. Cascante y la Dra. Cordero sobre la continuidad, que los únicos derechos laborales que se pueden adquirir sobre un cuarto interino es el derecho a la continuidad; es decir, que no le quiten el nombramiento, porque tiene derecho sobre ese cuarto de tiempo.

Enfatiza que ese es el único derecho, pero no puede adquirir ese cuarto en propiedad, porque ese no es un derecho que adquiere solo la continuidad. Puntualiza que los derechos laborales adquiridos son la continuidad y un reglamento no puede quitárselos.

Explica que si la persona tiene continuidad es sobre una plaza vacante de la unidad académica, porque, si no, no podría tener continuidad; es decir, ha adquirido estabilidad impropia. La idea es decirle a la unidad académica que si la persona posee continuidad es porque su plaza está libre, de manera que debe sacarla a concurso, ya que no se puede tener la plaza sempiternamente.

Entiende, en la línea de la consulta del Ing. Aguilar (un asunto de fondo) que en unidades académicas como Ingeniería Civil, el señor Antonio Sánchez Fernández envía una carta y dice que existe un departamento en el que, si no se permiten los nombramientos de cuarto de tiempo adicional, este se caería; sin embargo, lo que sucede es que para todos estos funcionarios administrativos la única posibilidad que ven es el cuarto de tiempo adicional, nunca la descarga; es decir, esa posibilidad no existe; siempre ven todo como cuarto de tiempo adicional y se pregunta por qué no se descarga.

Se pregunta, en general en la Institución, cómo puede sostenerse una instancia académica sobre la base de personas que poseen cuartos de tiempo adicional, debido a que eso no es una sostenibilidad académica, ya que las unidades académicas deben tener personas con tiempos completos y que se dediquen.

Enfatiza que no se puede sostener un departamento con nueve profesores de cuarto de tiempo adicional, porque si los profesores deciden, porque esto es una cuestión optativa, no trabajar, hay que cerrar el departamento, pues las personas deciden que no trabajarán. Cree que eso no puede ser, de manera que deben analizarlo en términos académicos.

Reitera, en relación con lo de los derechos adquiridos y los cuartos de tiempo adicional del personal, que no ve, aunque no es abogado, más derechos adquiridos que el de la continuidad; es decir, que se le nombre continuamente, y eso es lo que se busca evitar con el acuerdo número dos. No sabe que más podrían aclarar en el transitorio, pero si le solicitan que se aclare algo o agregar algo, se puede hacer.

Expresa que le da miedo, con las aclaraciones, las listas o los ejemplos, que queden por fuera elementos que no se estén contemplando; entonces, le parece que, de manera general, es mejor, pero esa es una consideración personal.

Cree, cuando la propuesta dice que se deroga todo lo relacionado en esta materia, que no entran las circulares de la Vicerrectoría de Administración, porque estas no están regulando el reglamento de cuarto de tiempo adicional, sino el horario del personal.

Insiste en que, según su criterio, no están regulando para nada y no se oponen a esto, por eso es que no se incluyen. Lo único que dice es lo que las personas no podrán hacer en su jornada regular, pero ese nombramiento bien podría ser no adicional. Se refiere a una persona que trabaje medio tiempo la nombren para dar dos cursos y tenga que dar clases dentro su jornada declarada, que es solo las mañanas, de manera que tienen que llegar a un acuerdo. Eso es lo que cree, ya que dice cualquier otra norma, resolución o acuerdo que se le oponga en esta materia.

Apunta que deben ser claros en que el Reglamento establece un requisito para el nombramiento. Da lectura al inciso a), del artículo 4, que a la letra dice: *Declarar en forma escrita que el nombramiento no tiene superposición horaria con su jornada laboral regular (...).*

Informa, en cuanto al grado mínimo de maestría especialidad, que en la Comisión vieron que en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el artículo 10 dice:

Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado (...), y el artículo 11 establece: Para ser Profesor Adjunto se requiere ser al menos Licenciado o tener un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario (...)

Enfatiza que vieron esto, pero como había una idea de que tenía que ver con excelencia académica, lo que se pretendía es que se le solicitara al profesor algún título; además, este reglamento nunca ha sido impedimento para que en concursos, por ejemplo, las unidades académicas pongan que requieren un título más alto; ya la Oficina Jurídica ha aclarado que es un requisito mínimo, pero no es el requisito exigido para todos, es el mínimo que cualquier otra instancia podría subirlo, pues existen escuelas que ponen que para optar por una plaza en propiedad requieren el doctorado, por ejemplo, y eso no quiere decir que estas escuelas estén violentando los artículos referidos, sino que como se estable un mínimo, se pensó en poner que tuviese una especialidad.

Agrega que se han encontrado profesores, con una licenciatura, que vienen iniciando y por alguna circunstancia les están dando cuartos de tiempo adicional; tal vez, tienen uno o dos semestres en la Institución y ya están con cuarto de tiempo adicional; esa no sería la idea, pero es una cuestión que pueden decidir; eso no le molesta.

Advierte de que para comparar la idoneidad de un profesor interino habría que ver, básicamente, el título, porque no tiene carrera universitaria, no está en régimen; no sabe cómo hacerlo; entonces, le parece que ahí el título cumple una función importante, no así en otros casos.

Detalla, en relación con los complementos salariales que plantea el lng. Aguilar, que, en principio, hubiese sido ideal que este reglamento, en lugar de llamarse *Reglamento de nombramientos hasta un cuarto de tiempo adicional,* se le hubiese agregado "y de complementos salariales", porque, en realidad, son nombramientos que van más allá, normalmente, de la jornada, aunque no necesariamente. Un profesor puede tener medio tiempo en la Institución y un complemento salarial; parece que la naturaleza no necesariamente tiene que ver con que tenga tiempo completo. Afirma que existen las regulaciones de los complementos salariales, y así se conocen en la Universidad, por eso se incluye de manera genérica.

Señala que en este momento solo escuchó dos propuesta específicas de cambio: la propuesta del Lic. Cascante, que se baje el requisito mínimo al grado de licenciatura, aunque ya dijo que es preferible que sea con maestría, y la propuesta de la Dra. Angulo para que se indique que: "la Dirección de las unidades académicas contratantes de las Sedes Universitarias (es mejor que Sedes Regionales) o recintos no adscritos a alguna Sede Universitaria, elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, con la justificación (...)".

Menciona que hasta ahora escuchó solo esas dos propuestas: no sabe si existen más propuestas específicas de cambio, pero ya no las evaluaría, sino que las discutirían como Órgano Colegiado.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone, concretamente, que en los requisitos del personal universitario, la persona también declare su participación en instituciones públicas; por lo menos, en el punto a): declarar, en forma escrita, que no tiene superposición horaria. Dice "las actividades propias

de la jornada de tiempo completo en la Institución"; entonces, sería ampliarlo a las instituciones públicas.

Entiende lo que plantea el Dr. Murillo, que pareciera que las personas piensan primero en el cuarto de tiempo adicional, porque eso tiene un beneficio económico, obviamente, pero en su experiencia puede decir que en algunas negociaciones con la participación de personas de las Sedes, los directores y las directoras no aceptaban que la persona se descargue, porque estaban contratadas para eso y no tenían cómo hacer la sustitución.

Explica que por eso el Instituto de Investigación en Educación (INIE) dio la posibilidad de realizar ese aporte del cuarto de tiempo adicional solo a las personas fuera de la Sede de San Pedro; es decir, nunca se hizo en la Sede "Rodrigo Facio". Destaca que era diferente cuando se contrataba por tiempo adicional, como el caso del Lic. Cascante, a un administrativo; entonces, se contabilizaba de otra manera.

Aclara que esa puede ser una tendencia, pero no es la única. En cuanto al artículo 3, inciso a), que establece: El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para atender solo necesidades de docencia que se presenten en un ciclo lectivo determinado, por lo que se excluyen nombramientos para realizar actividades de acción social e investigación, se pregunta si se está excluyendo o deja abierto a que eso sea una posibilidad más con la Vicerrectoría de Investigación. Dice que solamente quiere estar clara, no tiene problema en que sea de esa manera, pero sí desea tenerlo claro, porque puede ser que solo los cuartos de tiempo adicional sean para docencia; esa es la pregunta.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que son las doce mediodía, y el M.Sc. Luis Alonso Salazar Rodríguez se encuentra en el Consejo, de manera que suspende este punto para atender la visita.

Seguidamente, somete a votación suspender la discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno a la propuesta de modificación en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.

ARTÍCULO 8

El M.Sc. Carlos Méndez Soto presenta su excusa para no estar presente en el proceso del nombramiento del miembro en la Comisión Instructora Institucional.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita, en cuanto al punto 6, que tiene que ver con la Comisión Instructora Institucional, que lo excusen de participar, tanto de la visita como de la votación, debido a que en la Comisión Instructora hay un caso en su contra, que tiene más de cinco años, y su participación

en esto podría interpretarse como que está actuando a favor de un candidato en específico; por lo tanto, desea ser excusado de participar en este proceso.

****A las once horas y cincuenta y siete minutos, sale el M.Sc. Carlos Méndez.****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación excusar al M.Sc. Méndez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que el M.Sc. Méndez se puede retirar de ver los puntos correspondientes, relacionados con la visita del M.Sc. Salazar y al siguiente punto sobre el nombramiento para la Comisión Instructora Institucional. En el momento en que se reactive el punto 5 lo llamarán.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA excusar al M.Sc. Carlos Méndez Soto en el proceso del nombramiento del miembro ante la Comisión Instructora Institucional.

****A las once horas y cincuenta y ocho minutos, sale el Dr. Jorge Murillo. ****

****A las doce mediodía, entra el máster Luis Alonso Salazar Rodríguez.****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario recibe al M.Sc. Luis Alonso Salazar Rodríguez, candidato a miembro de la Comisión Instructora Institucional.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR saluda y le da la bienvenida, al Consejo Universitario, al M.Sc. Salazar. Expresa que tienen una visita motivada por el ofrecimiento para la candidatura como miembro en la Comisión Instructora Institucional, tema de muchísima importancia para la vida institucional. Agradece la anuencia para su presentación, como candidato único, porque solo cuentan con la candidatura del M.Sc. Salazar.

Le cede un espacio de seis minutos para que presente su motivación y aspectos que aportaría, dado su perfil, como miembro de la Comisión Instructora Institucional.

M.Sc. LUIS ALONSO SALAZAR: – Gracias, señor director. Tengan todos muy buenas tardes. Básicamente, salvo la representación estudiantil, me parece que el resto ya nos conocemos. No es ajeno para mí que se trata de una comisión realmente incómoda; incluso, los puestos en la Comisión son muy difíciles de llenar, porque no es un órgano de simpatía y de popularidad universitaria, sino todo lo contrario. Además, como coyuntura actual, se modificó la conformación de la Comisión en el ínterin de este nombramiento; hasta dudé de si había que repetir o no la postulación, porque yo me había postulado cuando teníamos la integración precedente a la reforma.

Ahora que se me informa que fui el candidato único de la primera postulación, lo que confirma mi tesis de que, efectivamente, no es una cosa que apetezca mucho. Mi motivación, la he dicho en otras oportunidades en el Consejo y lo he manifestado, como decimos los abogados *urbi et orbi*, yo hacia la Universidad tengo una especial gratitud por lo que me ha propiciado. Siempre que existe una situación como esta y el Consejo insta para otros cargos, he postulado mi nombre, a sabiendas de que el Consejo tiene muchos problemas para cubrir ciertas plazas, que las personas simplemente rechazan y que la Institución necesita. La Comisión es un caso elocuente e ilustrativo de esa realidad.

Obviamente, no lo hago porque no hay nadie más que lo quiera hacer, sino porque estoy capacitado para hacerlo, y eso es una cosa que debo dejar patente, porque mi formación como jurista, mis especialidades en el campo jurídico, tanto en el campo penal como en el campo administrativo y privado, me permiten no solamente entender la responsabilidad, la transcendencia de esa Comisión y la necesidad institucional de su conformación, sino que, a pesar de contar con asesoría jurídica de la misma Comisión, evidentemente el criterio o lo que se pueda aportar desde el punto de vista de mi formación, podría ser de especial trascendencia. Esa es básicamente la esencia del por qué me postulo.

Lamento mucho el hecho de ser candidato único, porque lo he dicho siempre y mis estudios y formación en Alemania y aquí (nuestro compañero de formación alemana lo sabe), me lleva a la idea de que es importante ser el mejor, no el único; entonces, me produce cierta insatisfacción el hecho de que no existan otros candidatos, porque me quedo con la duda de si el Consejo decide nombrarme porque solo yo me postulé, no porque resulté ser el mejor de un concurso amplio, y esa parte me deja con un sinsabor; sin embargo, la Universidad puede estar segura, y el Consejo Universitario también, de que en caso de que mi postulación resulte satisfactoria, dados mis atestados y mi interés, encontrarán en mí una persona con absoluto compromiso institucional, y trataré, en la medida de lo posible, de realizar un aporte significativo al trabajo de la Comisión.

Me parece que, con la nueva conformación, el trabajo de la Comisión, si se logra suplir todos los campos que están pendientes de nombramiento, operará de una forma más eficiente de lo que lo ha venido haciendo, porque antes tres miembros tenían un recargo muy alto; esperaríamos que ahora con cinco miembros, la cosa cambie un poco más.

Hay que tomar en cuenta, como una simple inquietud ex officio, no como parte de mi candidatura, que el coordinador de la Comisión tendrá mucho trabajo, resulte ser quién sea, porque con la nueva reforma se le está otorgando una doble función de integrar, prácticamente, dos secciones de la misma Comisión; es la forma en la que la Comisión opera, lo que significará un trabajo excesivo para una única persona. Lo dejo ahí en el tapete, porque así se estructuró, pero creo que es un punto que el Consejo debe tomar en consideración para el futuro.

Si tienen alguna duda o pregunta, con todo gusto, miembros del Consejo, siéntanse con toda la confianza de preguntar, que para eso estamos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la presentación.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta qué puestos tienen en la Universidad, en general, para saber cuáles son sus responsabilidades y en qué instancias.

EL M.Sc. LUIS ALONSO SALAZAR detalla que es docente en la Facultad de Derecho; aparte de eso, es investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas, como parte de su labor académica y es miembro suplente, abogado, del Tribunal Universitario.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que ya están sobre el tiempo y no existen más consultas. Agradece al M.Sc. Salazar su presencia y su candidatura. Continuarán con los siguientes pasos para la definición del nombramiento.

EL M.Sc. LUIS ALONSO SALAZAR expresa que está a la orden y que es un placer haberlos saludado. Les desea que su gestión sea exitosa.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que es muy amable y le desea un buen día.

****A las doce horas y ocho minutos, sale el máster Luis Alonso Salazar Rodríguez.****

****A las doce horas y nueve minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. ****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que retomarán el punto 5 de la Comisión de Docencia y Posgrado y dejarán para la otra semana el punto 7, que se refiere al nombramiento del miembro de la Comisión Instructora Institucional, tal y como lo hicieron con el punto 4 de la Comisión de Estatuto Orgánico. Solicita que le avisen al Dr. Méndez que se puede integrar a la sesión.

****A las doce horas y dieciséis minutos, entra el M.Sc. Carlos Méndez.****

ARTÍCULO 10

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, propone ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con el caso sobre la modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR menciona que ya son las 12:20 p. m. y desea concluir el siguiente punto el día de hoy, de manera que solicita una ampliación de tiempo de media hora.

Seguidamente, somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con el caso sobre la modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno a la propuesta, presentada por la Comisión de Docencia y Posgrado, sobre la modificación en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución (CDP-DIC-17-002).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR cede la palabra a la Dra. Angulo; posteriormente, ingresarán a una sesión de trabajo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que en la Comisión evaluaron que estos cuartos de tiempo adicional fueran únicamente para docencia. Conoce un poco el caso del INIE, aunque no en profundidad. En el Congreso Universitario la señora Alicia Vargas Porras presentó esa inquietud; sin embargo, el auditorio no estuvo de acuerdo con dicha ponencia, con que fueran tiempos adicionales para investigación.

Recuerda que en una de sus intervenciones le consultó a la señora Vargas por qué no recurrían a descargar a la persona, por ejemplo, si desea trabajar en un proyecto de investigación con un centro que tiene recursos para nombrarla; más bien, solicita que le dé ese recurso, para que su unidad académica nombre a otra persona, porque tiene interés en trabajar en el proyecto, sino es dentro de su propia carga y existe la posibilidad de hacerlo; tal y como debería de ser; si no fuera así, por lo menos, tendría la posibilidad de haber tomado ese tiempo para que se nombre a un interino y que la persona trabaje en investigación.

Se pregunta, ahora que la Dra. Cordero les dice que algunos directores de Sedes no estaban de acuerdo, si había algún director de Sede nombrado así o no; además, los directores de Sedes podrían evaluar eso, pero para investigación no es así, sino que debe existir un interés propio en participar en ese proyecto, y si existe la posibilidad de que la unidad académica nombre a otra persona, que descargue al investigador; esa debería ser la primera opción.

Reitera que en el auditorio las personas estaban en desacuerdo con la ponencia de la señora Vargas; por lo tanto, la cambió, justamente, en ese punto. De manera que no solo recogieron la inquietud de la señora Vargas, sino de todo el auditorio, cuando más bien le propusieron a ella cambiarlo, porque no estaban de acuerdo.

Informa que en la Comisión también discutieron esto y, según su criterio, estos cuartos de tiempo deberían ser excepcionales, tal y como el Consejo Universitario lo ha seguido insistiendo. No debería ser una regla, porque, a veces, transforman algo excepcional en regla; debe ser únicamente para docencia, en casos excepcionales.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita que le expliquen cómo entienden docencia en este caso; por ejemplo, los trabajos finales de graduación están entendidos como docencia. Existen casos, también, en los cuales a una persona se le podría contratar para ser partícipe en un trabajo final de graduación, y estaría justificado, porque está dentro de la parte de docencia, de modo que sería contratada por un cuarto de tiempo, para que dirija un trabajo de investigación, pero no para dar cursos, que es como estarían, de cierta manera, definiendo docencia. No sabe si eso fue discutido en Comisión.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que en el sector administrativo no existe descarga administrativa; lo más que habría es una modificación de horario, pero siempre la persona debe reponer las horas y ajustarse a los requerimientos, porque no existe descarga administrativa.

EL DR. JORGE MURILLO explica que, en vista de toda esa discusión que realizaron relativo a lo planteado por el M.Sc. Méndez, en el Reglamento, aunque habló de docencia, en realidad, no aparece la palabra como tal, cuando se refiere al nombramiento.

Destaca que el propósito del Reglamento se dice (...) para que imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas (...); sabe que más adelante se dice: (...) para atender solo necesidades de docencia que se presenten en un ciclo lectivo determinado (...), pero como en el propósito se dice que es solamente para cursos; entonces, la docencia se entiende en esa línea; es decir, los nombramientos que se puedan cubrir de trabajos finales de graduación con este tipo de nombramientos, serán aquellos que se hayan formulado como cursos que tenga que

impartir la persona, pues existen muchos cursos que se llaman investigaciones dirigidas, que son grupales, donde va un profesor que tiene de cuatro a cinco estudiantes.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que ingresan a una sesión de trabajo, para realizar los ajustes, según las inquietudes y observaciones.

****A las doce horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y treinta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

Señala que retornan después de la sesión de trabajo. Da lectura a las modificaciones realizadas, que a letra dicen:

(...)

Artículo 3

a) El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para impartir cursos en un ciclo lectivo determinado

(…)

Artículo 4

a) Declarar en forma escrita los nombramientos que la persona posea tanto en la Institución como en otras instituciones públicas o privadas durante el ciclo lectivo para el cual tendría el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional.

(...)

c) Tener como mínimo un grado académico de licenciatura, preferiblemente con posgrado.

(...)

Artículo 6

En grado: Las direcciones de las unidades académicas y las direcciones de Sedes Universitarias contratantes o de recintos no adscritos

(...)

El resto de la propuesta de acuerdo queda igual. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que, en el marco de la reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que esa comisión estudia, incorpore una modificación que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los siguientes criterios y propuesta de articulado:

A. Criterios que debe contemplar un articulado para reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

Es necesario enunciar una serie de aspectos sobre los que se debe elaborar un articulado para atender la materia en cuestión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Conviene que en la Universidad de hoy estas autorizaciones se sigan dando de manera excepcional.
- b) La autorización siempre tiene que estar sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que deben cumplir tanto la comunidad que se dedica exclusivamente a la docencia como a las labores administrativas.
- c) Es necesario que este tipo de acciones sirva para fortalecer procesos específicos en la Institución, como, por ejemplo, el desarrollo regional, así como fortalecer el acceso estudiantil en la institución y el ingreso en carrera.
- d) Es necesario que el grado y el posgrado tengan un tratamiento razonado, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada nivel.
- e) El nuevo articulado debe incentivar la calidad en la labor docente, agilizar la labor académica, estimular el trabajo interdisciplinario y, a la vez, motivar al estudiantado para que su proceso de permanencia en la Institución sea el más razonable posible
- f) Es necesario que el reglamento fortalezca la capacidad resolutiva de las unidades académicas, de manera tal que la toma de decisión de si se contrata a una persona por tiempo adicional al tiempo completo con la Institución, sea decisión de la persona que dirige la Unidad Académica, sea aprobada por la Asamblea de esa Unidad y refrendada por la Vicerrectoría de Docencia.
- g) Corresponderá atender al Consejo Universitario solamente los aspectos no contemplados en el nuevo reglamento, por la vía de excepción.
- h) Este tipo de nombramientos deben tener una vigencia consecutiva no mayor de un año y puede ser renovada anualmente.
- B. Propuesta de articulado
- 1.- El nombramiento debe ser excepcional y responder a verdaderas necesidades de excelencia académica, que a la vez sirva para fortalecer las unidades académicas y las Sedes Regionales. Es importante que el carácter excepcional se evidencie en las razones académicas que motivan la autorización del nombramiento, las que deberán ser objeto de análisis de la Asamblea respectiva, a propuesta de la Dirección de la unidad respectiva.
- 2.- La aprobación del nombramiento está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos que serán exigibles tanto a aquellos que laboran tiempo completo en el sector académico como en el administrativo:

- a. La instancia proponente debe justificar las razones por las cuales se considera que el nombramiento propuesto responde a una situación excepcional que resguarda el interés de la Institución.
- b. La persona que se desempeña en el cargo debe justificar que su nombramiento no tiene superposición horaria, ni afecta sus actividades regulares dentro de la institución.
- c. Los académicos que sean contratados para un cuarto de tiempo adicional, deberán contar como mínimo con la categoría de Profesor Adjunto.
- d. La persona debe adjuntar documentos que evidencien su experiencia para impartir el curso que se le demanda.
- 3.- Este tipo de nombramiento tiene las siguientes limitaciones:
 - a. El límite de jornada es de ¼ adicional al TC si se trabaja en una misma sede o en sede diferente.
 - El máximo plazo del nombramiento es de un ciclo, pero esa persona puede ser nombrada como máximo dos ciclos consecutivos en el mismo año.
 - c. El personal universitario que se puede acoger a este tipo de nombramiento debe tener tiempo completo en la Institución.
- 4.- Los nombramientos del personal docente deben ser propuestos por la Dirección de la unidad académica respectiva, aprobados por mayoría simple de la Asamblea de la unidad, que requiere contratar el recurso y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia.
- 2.- La Dirección del Consejo Universitario, en atención del acuerdo de la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-041, del 25 de noviembre de 2009). Posteriormente, el caso se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda para que continuara con el estudio (CRS-P-13-002, del 21 de febrero de 2013).
- 3.- La Comisión de Política Académica analizó el caso del nombramiento por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del profesor Bernal Rodríguez Herrera²⁴, y estimó conveniente que la Comisión de Reglamentos Segunda incluyera una modificación al artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente²⁵ como parte del estudio que esa comisión realizaba de dicho reglamento (CPA-CU-14-007, del 2 de abril de 2014).
- 4.- La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la revisión del artículo 50 inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (CRS-P-14-002, del 2 de mayo de 2014).
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.
- 6.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6019, artículo 2, del 1.º de setiembre de 2016, acordó publicar en consulta la propuesta de Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 33-2016, del 7 de setiembre de 2016. El periodo de consulta venció el 21 de octubre del

²⁴ La Escuela de Biología remitió el oficio EB-1561, del 15 de noviembre de 2013.

²⁵ Este asunto (pase CRS-P-14-002) fue subsumido en el pase CRS-P-13-002.

2016. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente a la propuesta.

- 7.- El Consejo Universitario aprobó acuerdos²6 de alcance general que originaron los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional. El propósito de estos nombramientos fue resolver el faltante de docentes en las Sedes Regionales. Sin embargo, la aplicación incorrecta, a través de los años, ha desvirtuado su propósito y ha permitido la continuidad de estos nombramientos; situación que ha generado una percepción incorrecta de que dichos nombramientos forman parte de una jornada laboral y que deben mantenerse.
- 8.- La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-477-2009, del 14 de abril de 2009, señaló la inconveniencia de normar por acuerdo debido a que son actos u órdenes que no tienen rango de norma jurídica. En este sentido, esa oficina recomendó la elaboración de un reglamento para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional del personal universitario.
- 9.- La Comisión estimó pertinente elaborar un reglamento específico para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional y establecer en este, de forma precisa, los requisitos, condiciones, instancias de aprobación y procedimientos para llevar a cabo este tipo de nombramientos. También, minimizar las malas prácticas que se han presentado hasta ahora. Asimismo, el nuevo reglamento subsana el vacío existente en la normativa institucional e incorpora lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en materia de cuarto de tiempo adicional.
- 10.- La propuesta reglamentaria hace la concordancia con el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente; esto es necesario ya que este artículo regula la jornada máxima docente, pero no dispone cómo proceder en cuanto al cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, lo cual da lugar a la existencia de un vacío normativo que es preciso regular, debido a que con este nombramiento sobrepasa el máximo de jornada establecida en ese artículo.
- 11.- El nuevo reglamento establece que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional deben ser por causas calificadas y aprobarse únicamente para actividades de docencia. Además, determina que el nombramiento debe ser temporal, excepcional y debidamente justificado y en plazas vacantes por sustitución. En posgrado debe ser con recursos de apoyo de unidades académicas, del Decanato del SEP o propios, en el caso de programas de financiamiento complementario. También, se dispone que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional no podrán asignarse simultáneamente con nombramientos por complementos salariales ni en la misma sede a la que pertenece la persona, salvo que sea en posgrado o de personal administrativo.
- 12.- La propuesta dispone los requisitos que deben cumplir las personas para optar por los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional. En este sentido, establece:

Poseer como mínimo un grado académico de licenciatura, y preferiblemente estudios de posgrado; este grado se consideró pertinente, pues se busca que la persona que opte por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo tenga la formación académica y las competencias necesarias que la faculten para la docencia. Además, no debe haber superposición horaria y poseer disponibilidad para desplazarse a otras sedes regionales, así como tener nombramiento en propiedad o, en el caso de ser personal interino, poseer dos años de servicio en la Institución.

²⁶ Los acuerdos fueron aprobados en las siguientes sesiones: 1974, 3462, 4046, 4174, 4262, 4670, 4758, 4913 y 5395.

- 13.- La Vicerrectoría de Administración emitió dos resoluciones de cumplimiento obligatorio que restringen al personal administrativo impartir lecciones durante su jornada laboral²⁷, por lo que, solopuede dedicarse a la docencia, una vez finalizada su jornada de trabajo (8 a. m. a 5 p. m.); por consiguiente, de no permitirse a este personal impartir cursos en la misma sede, le sería imposible trasladarse oportunamente a otras sedes regionales o los recintos. Al respecto, la Comisión estimó que, al no permitir a estas personas impartir cursos en la misma sede, se les estaría cerrando la posibilidad de optar por la docencia, lo cual no es correcto, en el tanto estas cumplan con los requisitos solicitados y posean las competencias y formación académica necesaria; todo ello, como parte de un proceso de elección y nombramiento al que se deberán someter.
- 14.- La Comisión estimó pertinente que, previo a remitir la solicitud de nombramiento para su aprobación, se realice una publicación en alguno de los medios oficiales de la Institución para señalar la necesidad del nombramiento, y demostrar que no hubo ninguna persona oferente calificada para asumir el curso. Ello será un requisito que deberá cumplirse en todos los casos. Lo anterior es conveniente para evitar situaciones de inequidad, ya que, tal como se han venido realizando, ha limitado la participación de profesores y profesoras, propiciado la continuidad de estos nombramientos, así como el incumplimiento de los requisitos y procedimientos dispuestos por la Institución.
- 15.- A partir de la aprobación de este reglamento, dichos nombramientos serán propuestos, en grado, por la dirección de la unidad académica a la Vicerrectoría de Docencia; en el caso de posgrado, las direcciones harán la propuesta a la Comisión de Posgrado para la autorización del nombramiento. Las propuestas se remitirán a la Vicerrectoría de Docencia o al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda para su aprobación. Las autoridades encargadas, previo a la aprobación, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos, y principalmente, que no se configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución.
- 16.- Se estimó conveniente que el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional sea por un ciclo lectivo y un máximo de dos. El nuevo reglamento dispone claramente que debe transcurrir un año desde el último nombramiento para optar por ser nombrado nuevamente y la imposibilidad de que estos nombramientos puedan ser otorgados en propiedad. Esto impide la continuidad y evitará que se configure una relación laboral a tiempo indefinido, así como posibles reclamos judiciales en contra de la Universidad.
- 17.- El nuevo reglamento establece un periodo a las unidades académicas para sacar a concurso en propiedad los nombramientos en plazas de hasta un cuarto de tiempo adicional que posean contenido presupuestario y en las que se ha nombrado a personas en forma continua, que podría dar lugar a una relación laboral a plazo indefinido. Ello pretende que, en un plazo corto, estas plazas se otorguen en propiedad a personas en condición interina que requieran completar su jornada. Es decir, estos nombramientos en propiedad se otorgarían solamente para docencia y a personas que no posean una jornada de tiempo completo en la Institución o que se requiera hacer el nombramiento a tiempo completo en propiedad.

ACUERDA

1. Aprobar el siguiente reglamento, tal como aparece a continuación:

²⁷ Resolución VRA-12-2015, del 20 de mayo de 2015 y VRA-13-2015, del 27 de mayo de 2015.

Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario,

ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento regula los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal universitario para que imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.

ARTÍCULO 2. Jornada adicional al tiempo completo

La jornada laboral máxima en la Universidad de Costa Rica es de tiempo completo, e incluye tanto la jornada laboral en propiedad y la interina, así como la jornada docente o administrativa, o cualquier combinación de las anteriores. Las jornadas de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo con que se nombre al personal universitario, deberán ser autorizadas y aprobadas por los órganos e instancias competentes, según lo establecido en este reglamento.

En ningún caso se podrá tener una jornada superior al tiempo y cuarto en la Institución.

ARTÍCULO 3. Requisitos para realizar los nombramientos

Para realizar los nombramientos por jornada de hasta un cuarto de tiempo adicional, las unidades deberán considerar lo siguiente:

- a) El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para impartir cursos en un ciclo lectivo determinado, por lo que se excluyen nombramientos para realizar actividades de acción social e investigación. Además, se deberá demostrar, ante la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, la necesidad del nombramiento.
- b) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional solo podrá asignarse con cargo a plazas vacantes por sustitución en las unidades académicas. En los programas de posgrado, las plazas pueden ser de apoyo de unidades académicas, del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o bien del presupuesto propio, cuando se trate de programas con financiamiento complementario.
- c) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional no podrá realizarse simultáneamente con ningún tipo de nombramiento por complemento salarial en la Universidad.
- d) En grado, no se permitirán nombramientos en la misma sede en la que la persona se encuentre nombrada, salvo que se trate de personal administrativo; en Posgrado, se permitirán los nombramientos en los programas de la misma sede u otra sede diferente.

ARTÍCULO 4. Requisitos del personal universitario

El personal universitario que opte por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declarar en forma escrita los nombramientos que la persona posea tanto en la Institución como en otras instituciones públicas o privadas durante el ciclo lectivo para el cual tendría el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional.
- b) Declarar en forma escrita que el nombramiento no tiene superposición horaria con su jornada laboral regular y que no afectará las actividades propias de la jornada de tiempo completo en la Institución.
- c) Tener como mínimo un grado académico de licenciatura, preferiblemente con posgrado.
- d) Mostrar dedicación y compromiso en las labores desempeñadas en la Institución y tener disponibilidad para desplazarse a otras sedes universitarias, en caso de que se requiera.
- e) Poseer un nombramiento en propiedad, o un nombramiento interino no menor a dos años en la Institución, con una jornada de tiempo completo.

Las directoras y los directores de Programas de Posgrado no podrán optar por este tipo de nombramientos cuando sea en el mismo programa que dirigen.

ARTÍCULO 5. Procedimiento para declarar inopia

Antes de enviar la solicitud para la aprobación por parte de la Vicerrectoría de Docencia o del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, las unidades académicas y los programas de posgrado deberán demostrar que, una vez publicada la necesidad del nombramiento en alguno de los medios oficiales de la Institución, no hubo ninguna persona oferente calificada para asumir el curso.

ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación

Debido a su carácter excepcional, los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo deberán ser propuestos y aprobados como se indica a continuación:

- a) **En grado**: Las direcciones de las unidades académicas y las direcciones de Sedes Universitarias contratantes o de recintos no adscritos a alguna sede, elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, con la justificación correspondiente, la solicitud de nombramiento hasta por un cuarto de tiempo adicional para su aprobación.
- b) **En posgrado**: La dirección del programa de posgrado contratante presentará, para la autorización, la solicitud de nombramiento a la comisión del programa, con la justificación correspondiente y la indicación expresa de la fuente presupuestaria.

Luego de haber sido autorizada por la comisión de posgrado, deberá ser elevada al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado para su aprobación.

Previo a su aprobación, la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos, primordialmente, que el nombramiento no configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución.

ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo y podrá ser prorrogado por una única vez por un ciclo lectivo adicional, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior.

Se podrá optar por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, una vez transcurrido, como mínimo, un año después de concluido el último nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional en la Institución. Sin embargo, en ningún caso estos nombramientos de hasta un cuarto tiempo adicional podrán hacerse de forma que se configure en una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución, y menos aún, podrán ser otorgados en propiedad.

Se entiende por ciclo lectivo lo establecido en el artículo 1 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, y los que se apliquen en el Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 8. Disposiciones sancionatorias

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento por autoridades y docentes en régimen, será considerado falta grave, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; de igual forma, será considerada falta grave en el caso de las profesoras y los profesores interinos, y deberá tramitarse el procedimiento disciplinario ante la Junta de Relaciones Laborales.

TRANSITORIO 1

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, se respetarán los derechos laborales adquiridos legalmente por personas con nombramientos adicionales al tiempo completo en la Institución.

TRANSITORIO 2

En caso de nombramientos a una persona de hasta un cuarto de tiempo adicional en grado, con cargo a plazas libres con contenido presupuestario de la unidad académica, y que se hayan configurado en una relación laboral a tiempo indefinido, la unidad académica respectiva deberá proceder, en un tiempo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, a sacar a concurso en propiedad la plaza respectiva o hacer reserva de plaza, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

Derogatorias

Este reglamento deroga:

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4262, artículo 5, del 13 de mayo de 1997.

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4758, artículo 8, del 10 de diciembre del 2002.

Cualquier otra norma, resolución o acuerdo que se le oponga en esta materia.

Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y publicado en La Gaceta Universitaria.

2. Aprobar la modificación del artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:

(...)

c) Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, se aprueben, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.*

ACUERDO FIRME.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que se levanta la sesión.

A las doce horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira Director Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

